

BOLESA DE MADRID: — Cotización oficial del día 23 de Abril de 1929.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fechas	%o	(28 de Agosto de 1918) Al contado.	%o	Fechas	%o	ACCIONES	Pesetas	%o	%o
22-4-929	74,90	Serie H, de 50.000 pesetas nominales.	74,65	22-4-929	588,00	Banco de España.....	500		588,00
22-4-929	74,90	> E, de 25.000 > >	74,65	18-4-929	527,00	Banco Hipotecario de España...	500		524,00
22-4-929	74,90	> D, de 12.500 > >	74,65	22-4-929	405,00	Banco Español de Crédito.....	350	80	463,00
22-4-929	75,00	> C, de 5.000 > >	74,75	22-4-929	223,00	Banco Hispano-Americano.....	500		222,50
22-4-929	75,00	> B, de 2.500 > >	74,75	22-4-929	238,00	Compañía Arrend. ^a de Tabacos.	500		
22-4-929	75,00	> A, de 500 > >	74,75	20-4-929	186,50	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
22-4-929	75,00	> G, de 100 > >	74,75	15-4-929	160,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes...)	500		66,00
22-4-929	75,00	> H, de 50 > >	74,75	22-4-929	66,00	carera España... (Ordinarias...)	500		1.384
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR		22-4-929	1.391	Unión Española de Explosivos...	100		
		Estampillado.		20-4-929	588,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		
22-4-929	86,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales.	86,10	28-2-929	624,00	Idem Norte de España.....	475		
19-4-929	86,20	> E, de 12.000 > >	86,10	5-12-928	69,00	Banco Español Río de la Plata.	500 peses.		
22-4-929	86,55	> D, de 6.000 > >	86,60			OBLIGACIONES		Interés anual por 100	
19-4-929	87,10	> C, de 4.000 > >	87,10	14-3-929	425,00	Bonos del Banco de España.....	500	4	
22-4-929	87,25	> B, de 2.000 > >	87,25	22-4-929	94,40	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	5	93,90
22-4-929	88,50	> A, de 1.000 > >	88,25	22-4-929	99,70	Idem id. id.....	500	6	99,70
22-4-929	92,50	> G, de 100 > >	92,50	22-4-929	110,60	Idem id. id.....	500		110,60
22-4-929	92,50	> H, de 50 > >	92,50	22-4-929	101,50	Idem del Banco de Crédito Local	500		
		4 POR 100 AMORTIZABLE		20-4-929	82,00	Sociedad Gral. Anuc. ^a España...	500	6	101,50
21-3-929	80,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales.		18-4-929	98,00	Serie A.	500	5	83,00
22-4-929	79,10	> D, de 12.500 > >		18-3-929	90,10	> B.	500	4 1/2	98,00
18-4-929	78,75	> C, de 5.000 > >		2-4-929	82,00	F. C. M. Z. A., Va- > C.	500	7	
22-4-929	79,00	> B, de 2.500 > >	79,00	21-4-928	78,50	Madrid a Ariza.....	500	3	
22-4-929	79,00	> A, de 500 > >	79,00	22-3-927	70,75	Idem Norte de Espa- 1. ^a serie.	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		18-5-921	63,00	fa. Emisión 17 de 2. ^a serie.	500	3	
11-4-929	93,15	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	92,75	31-12-924	63,15	Enero de 1905..... 3. ^a serie.	500	3	
22-4-929	93,40	> E, de 25.000 > >	93,00	28-5-925	64,60	4. ^a serie.	500	3	
22-4-929	93,40	> D, de 12.500 > >	93,00			5. ^a serie.	500		
22-4-929	93,40	> C, de 5.000 > >	93,00	22-4-929	101,00	Ayuntamiento de Madrid.			
22-4-929	93,40	> B, de 2.500 > >	93,00	4-4-929	98,00	Obligaciones	500		101,00
22-4-929	93,40	> A, de 500 > >	93,00	20-4-929	91,50	Expropiaciones del Interior.....	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		20-4-929	91,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		
		EMISIÓN DE 1917		29-10-928	98,00	Idem id. 1918.....	500		
22-3-929	92,05	Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	92,10			Cédulas del Ensanche.....	500		
10-4-929	92,25	> E, de 25.000 > >							
22-4-929	92,05	> D, de 12.500 > >	92,10						
22-4-929	92,05	> C, de 5.000 > >	92,10						
22-4-929	92,05	> B, de 2.500 > >	92,10						
22-4-929	92,05	> A, de 500 > >	92,10						
		DEUDA FERROVIARIA							
		AMORTIZABLE 5 POR 100							
22-4-929	101,00	Serie A.....	100,50						
22-4-929	100,80	> B.....	100,50						
22-4-929	100,75	> C.....							

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	278,000
Idem fin corriente.....	?
Idem fin próximo.....	?
4 por 100 amortizable.....	20,000
5 por 100 amortizable.....	70,000
Acciones del Banco de España.....	4,000
Idem del Banco Hipotecario.....	15,000
Idem de la Arrendataria de Tabacos...	?
Amcarera—Preferentes	?
Idem—Ordinarias	62,500
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	64,500
Idem id. al 6 %	31,000

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

PARÍS, a la vista, cheque, 25.000 francos a 27,10 pesetas por 100 franco.—26,000 a 27,20.

LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a 33,70 pesetas una.—1,000 a 33,73.

NEW-YORK, a la vista, cheque, 30.000 dólares a 6,96 pesetas uno.

Gaceta de Madrid. Núm. 114 24 Abril 1929 Anexo único. — Página 449

SUBASTAS

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Por Real orden circular de 28 de Febrero último (*Diario Oficial del Ministerio del Ejército* número 49) se autoriza la celebración de concurso con el fin de intentar la adquisición de una estación radiotelegráfica con destino al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, para ser instalada en Villa Sanjurjo, sector de Axdir (Alhucemas).

En este concurso, que se reserva a la producción nacional, regirán los pliegos de condiciones publicados a continuación de la Real orden circular al principio citada, ampliados en la forma que dispone la de 1.º del actual (*Diario Oficial* número 79), modificados en el sentido de que la estación deberá instalarse con ondas de 800, 1.200, 1.800 y 2.450, cuyos pliegos se hallarán de manifiesto en esta Dirección general (Subnegociado de Adquisiciones) todos los días laborables, de las diez a las doce horas, hasta el anterior al de la celebración del concurso.

El acto tendrá lugar el día 21 de Mayo próximo, en este Ministerio (despacho del Excmo. Sr. Director general de Instrucción y Administración), a las trece horas de su mañana, ante la Junta de Adquisiciones, y dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones; terminada ésta, se destinará media hora a recibir las proposiciones, que serán presentadas por escrito, en pliegos cerrados, numerándose por el orden de su presentación. Expirado el plazo, no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas. A continuación podrán exponer sus autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, siguiendo el acto con la apertura de pliegos por el orden que se hayan recibido, en la inteligencia de que abierto el primer pliego, no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género.

Si del resultado comparativo de las proposiciones presentadas, que se firmará a continuación, resultasen dos o más iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si al término de dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Para tomar parte en el concurso es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus Sucursales la suma equivalente al 5 por 100 del

importe del precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas, cuya garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, a no ser que estuviere dispuesto que se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá para tomar parte en dicho concurso.

Las proposiciones deberán hacerse por el total del material que trata de adquirirse.

Dichas proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se sujetarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y demás que se citan en los pliegos de condiciones.

En estas proposiciones podrá hacerse constar la procedencia del material ofrecido, y caso de no verificarlo así, se comunicará a este Ministerio por el adjudicatario provisional con toda urgencia y como requisito indispensable para que pueda recaer adjudicación definitiva.

Este concurso se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (*Colección Legislativa* número 157), ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*Colección Legislativa* número 128), ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 (*Colección Legislativa* número 27), Reglamento para su ejecución de 26 de Julio de 1917 (*Colección Legislativa* número 153), Real orden circular de 3 de Junio de 1927 (*Colección Legislativa* número 255) y demás disposiciones vigentes sobre contratación.

Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Director general, Losada.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de ..., fecha ..., del concurso que se celebrará el día 21 de Mayo de 1929 para la adquisición de una estación radiotelegráfica para ser instalada en Villa Sanjurjo, y de los pliegos de condiciones a que se alude en dicho anuncio, se comprometo y obligo, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a facilitar:

La estación radiotelegráfica y demás material accesorio por un importe total de ... pesetas ... céntimos (en letra).

Se acompaña cédula personal, carta de pago del depósito de garantía, recibo o alta de la contribución industrial, y en los casos que proceda, recibo que acredite el pago de la úl-

tima cuota del retiro obrero; el pasaporte de extranjería, poder notarial, copia de la escritura de constitución de la Sociedad, la certificación a que hace referencia el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 y certificado de productor nacional.

Madrid, ... de ... de 1929.

(Firma y rúbrica)

S-545

Por Real orden circular del día 28 de Febrero último (*Diario Oficial del Ministerio del Ejército* número 49) se autoriza la celebración de segundo concurso con el fin de intentar la adquisición de 500 contadores de kilómetros para instalarlos en los automóviles del Ejército.

El acto tendrá lugar el día 31 de Mayo próximo, en este Ministerio (despacho del Excmo. Sr. Director general de Instrucción y Administración), a las trece horas de su mañana, ante la Junta de Adquisiciones, rigiendo para dicho concurso, en el que se admite la producción nacional en concurrencia con la extranjera, los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en esta Dirección general (Subnegociado de Adquisiciones) todos los días laborables, de las diez a las doce horas, hasta el anterior al de la celebración del concurso, insertos a continuación de la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1928 (*Diario Oficial* número 264), ampliados en la forma que disponen las Reales órdenes circulares de 28 de Febrero, al principio citada, y 1.º del actual (*Diario Oficial* número 79) y cuantas prevenciones figuraran en los anuncios que para el primer concurso se publicaron en la GACETA DE MADRID número 348, fecha 13 de Diciembre; *Diarios Oficiales* números 272 al 277, ambos inclusive, fechas 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del citado mes; *Boletines Oficiales* de las provincias de Madrid y Barcelona números 297 y 299, fechas 13 y 14, respectivamente, de dicho mes de Diciembre, y se expusieron al público en los Ayuntamientos de las referidas capitales.

El plazo para la presentación de modelos en el Establecimiento industrial de Ingenieros a que hace referencia la cláusula tercera de las técnicas terminará el día 16 de Mayo de 1929.

Las proposiciones que se presenten han de ajustarse al modelo que figura al pie de los referidos anuncios.

Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Director general, Losada.

S-546

CONFEDERACION SINDICAL INDUSTRIAL DEL DUERO

PANTANO DEL ARLANZÓN

Por incumplimiento de contrato, se anuncia en segunda subasta las obras para construcción de la carretera de

acceso al pantano del Alarzón (Burgos).

La subasta se celebrará el día 27 de Mayo próximo, a las once horas, en las oficinas centrales de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, plaza de Santa Ana, número 3, Valladolid, ante el Delegado Regio, y, en su ausencia, ante el Director técnico o persona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condiciones particulares y económicas estará de manifiesto en el mencionado local, durante el plazo de presentación de proposiciones.

En las citadas oficinas, y durante el indicado plazo, podrán los contratistas adquirir copias de los documentos siguientes:

Pliego de condiciones económicas y particulares, pliego de condiciones facultativas y presupuesto, mediante el pago de 45 pesetas y planos del proyecto, mediante el pago de 30 pesetas.

Para poder tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente, como fianza provisional, la cantidad de 1.579,35 pesetas, bien directamente en la Caja de la Confederación, o bien en cualquiera de las Sucursales del Banco de España, para ser abonada en la cuenta corriente abierta a nombre de la Confederación en la Sucursal de Valladolid.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo adjunto, y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase.

La presentación de proposiciones podrá hacerse en el local de esta Confederación, en horas hábiles de trabajo, hasta las trece horas del día 23 de Mayo, o utilizando el servicio de Correos, debiendo, en este último caso, entregarse en una de las Estafetas, hasta ese mismo día, como valores declarados por el importe de la fianza provisional antes indicada, escribiéndose el sobre en esta forma:

"Subasta de las obras para construcción de la carretera de acceso al pantano del Alarzón.—Valores declarados, 1.579,35 pesetas.—Excelentísimo Sr. Delegado Regio de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero.—Valladolid."

En el reverso del sobre se escribirá con claridad el nombre del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación de aquéllos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las Formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Real decreto número 2.413, de 24 de Diciembre de 1928. Igualmente estarán obligados los concursantes a cumplir con lo dispuesto en

el Real decreto número 744, de 6 de Marzo de 1929.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 157.932,50 pesetas.

El plazo de ejecución de las mismas será de diez meses, atendiéndose, en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en la GACETA DE MADRID, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 19 de Abril de 1929.—El Delegado de Fomento, Eduardo Fungairiño.

Modelo de proposición.

Don ... vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID fecha ... de ... de 1929, para adjudicar, mediante subasta, las obras de construcción de la carretera de acceso al pantano del Alarzón, se compromete a ejecutar dichas obras, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma, por la cantidad de ... (aquí el precio en letra y pesetas).

(Fecha, firma y rúbrica.)

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma y acompañar un poder notarial que lo autorice.

S-544

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE AVILES

Proyecto de adquisición por concurso de dos gánguiles automotores a vapor con cabida de cántaras de 200 metros cúbicos.

Autorizado por Real decreto de 4 de Marzo del año actual, se anuncia concurso público para la adquisición de dos gánguiles a vapor automotores, con destino a los servicios de la Junta de Obras del puerto de Avilés, que tendrá lugar en el Salón de sesiones de esta Corporación, a las once de la mañana, del día hábil siguiente a los dos meses de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, admitiéndose proposiciones en sus días y horas de once a trece, durante el plazo de dos meses, en la Secretaría de esta Junta, a cuyo efecto tendrán de manifiesto el pliego de condiciones del proyecto.

Avilés, 13 de Abril de 1929.—El Presidente (ilegible).—El Secretario-Contador interino, Manuel Vior.

Modelo de proposición.

Don ..., con cédula personal (o pasaporte, si el proponente fuese ex-

tranjero) que exhibe, declara que, enterado de todos los requisitos que han de regir para este suministro, se obliga a entregar a la Junta de Obras del puerto de Avilés dos gánguiles automotores a vapor con cabida de cántaras de 200 metros cúbicos en el plazo de ... (en letra) por el precio total de pesetas ... (en letra), con arreglo a las expresadas condiciones.

Y en cumplimiento de lo prevenido por la base cuarta, acompaño el resguardo que justifica el depósito de 10.000 pesetas, y en paquete aparte los documentos estatuidos en la base quinta de las condiciones de este concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones facultativas, con inclusión de las prescritas por el Ilmo. Consejo de Obras públicas, aprobadas por Real orden de 4 de Octubre de 1928 y que además de las generales de 13 de Marzo de 1903, ha de regir en la adquisición de dos gánguiles de vapor para las obras y servicios a cargo de la Junta del puerto y ría de Avilés.

Artículo 1.º

Objeto de este pliego.—Constituye el objeto del presente pliego la especificación de las condiciones facultativas a las que ha de sujetarse la construcción nueva o la adquisición si son usados, y su recepción, de dos gánguiles de vapor para el servicio de las obras del puerto y ría de Avilés.

Artículo 2.º

Objeto de los gánguiles.—Los gánguiles han de destinarse a la carga y transporte de los productos del dragado desde el interior de la ría y sus dársenas al vertedero en mar abierto, y deberán estar en las debidas condiciones para cumplir dicho servicio, que comprende:

- Abarloar a las unidades flotantes con mediana agitación.
- Carga de (200 metros) doscientos metros cúbicos con vertederos de altura no mayor de (2 metros) dos metros, fuera de tornos y cabrestantes.
- Buen gobierno en vacío y en carga por los canales de la ría.
- Condiciones marinerías en mar abierto con toda y con ninguna carga.
- Rapidez y seguridad en la descarga de fondo.

En el caso de ser los gánguiles usados, se admitirá alguna cubificación mayor que la indicada para cada uno, pero sin exceder las máximas de eslora y calado que se indican.

Artículo 3.º

Material de los cascos.—No se admitirán proposiciones de cascos de madera.

En la construcción de gánguiles nuevos, el casco será de acero dulce Martin-Siemens.

Artículo 4.º

Forma y dimensiones.—La relación de dimensiones de eslora, manga y puntal serán las adecuadas para el tipo de gánguil de vapor, de manera que satisfaciendo las condiciones generales de la base segunda, sean la eslora no mayor de (36 mts.) treinta y seis metros, y el calado máximo no mayor de (3,20 mts.) tres metros veinte centímetros, y el menor posible dentro de la capacidad y condiciones exigidas en este pliego.

Se admitirán disminuciones razonables del calado de proa, teniendo el máximo hacia popa para facilitar el buen gobierno y afinando también los flancos de popa bajo las aletas detrás de las cántaras para que el timón trabaje en aguas vivas.

El talud de las paredes de las cántaras habrá de ser necesariamente no menor de (1 por 1,5) uno en horizontal por uno y medio de altura, y sin relieves, refallos o contrapendientes que dificulten la rápida evacuación de las escolleras y de las arcillas y fanegos pegajosos.

Artículo 5.º

Condiciones de construcción.—En todo lo que no se oponga a las prescripciones especiales de este pliego, los gánguiles deberán satisfacer a las condiciones que el Lloyd o Véritas señalan para los barcos en su clase; y los certificados de su vigilancia y clasificación de primera categoría serán entregados con los gánguiles.

En los gánguiles usados el reconocimiento y certificados que deberán acompañar a su entrega serán precisamente del Lloyd y expedidos con fecha inmediata a la entrega.

Además de aquellas condiciones, en los gánguiles nuevos los espesores, refuerzos y dimensiones que el Reglamento exige para el tercio central deberán aplicarse igualmente en toda la longitud, y ser algo mayores en los refuerzos, paredes y fondo de las alcántaras.

Los falquines de proa y popa serán robustos y con nervaduras prolongación de las cuadernas, abarcando amurás y aletas, pero sin formar caja cerrada con la cántara.

Donde la instalación de aparatos recarguen los baos y cubierta, o los baos queden cortados, se dispondrán refuerzos especiales y puntales o pies de carnero que soporten las brazotas y cubiertas.

Artículo 6.º

Compartimentos estancos.—Se aprovecharán algunas varengas y baos para disponer fuertes mamparos estancos además de los de colisiones de proa y popa, para asegurar la flotabilidad en caso de averías en dos compartimentos contiguos.

Cada mamparo llevará una compuerta de comunicación con bisagras y cierre estanco de presión.

Cada compartimento tendrá su tubería independiente con retención de plie y cierre hermético sin relieve sobre cubierta para el montaje de la

fuerte bomba de achique a mano que deberá llevar cada gánguil; y además las cajas de distribución que permitan pueda ser achicado cada compartimento con bombas de sentina o eyectores de vapor desde el cuarto de máquinas.

Artículo 7.º

Elementos sobre cubierta.—Sobre cubierta se dispondrá: un puente con buenas condiciones de visualidad, un molinete de vapor a dos tambores sobre los pozos de cadena y con embrague individual para la operación de virar las anclas y con frenos y dos muñones para cables; y el torno o tornos de vapor para el cierre de las puertas de fondo con embrague de independencia y al mecanismo necesario para poder ser cerradas a mano.

Todos estos elementos, así como los tambuchos de acceso a las cámaras y ranchos, las carrozas de luz y ventilación, y el guardacalor sobre el departamento de máquina y de caldera estarán dispuestos de manera que permitan el fácil tránsito expedito sobre la cubierta.

Artículo 8.º

Elementos complementarios y armamentos.—Cada gánguil estará provisto de los elementos complementarios y armamento más completo que se emplea en los barcos de su clase, de manera que en todos los casos de su servicio pueda desde luego comenzar a efectuarlos sin defecto ninguno.

Artículo 9.º

Puertas de fondo.—El montaje de las puertas de fondo estará dispuesto en elevación no menor de (0,10) diez centímetros sobre el pantoque y carlingas o nervio central, de manera que no pueden tocar las puertas al varar sobre marisma en bajamar.

En los gánguiles usados podrá subsanarse esta contingencia con la adición de gruesos largueros de roble encepados con cantoneras y fieltro de separación de contacto, formando nervios longitudinales en los batientes y quicioneras fijas del pantoque.

Estos nervios de pantoque, que serán precisamente longitudinales, serán prolongados a proa y popa en las cántaras suavizando con disminución de altura, su relieve bajo el plan, y serán admisibles también en los de nueva construcción.

En todos los gánguiles, las varengas de quicionera y batiente irán dispuestas sin relieve inferior para que la oscilación libre de las puertas no bata y deteriore el embisagrado, ni entorpezca la marcha del gánguil.

Artículo 10.

Movimiento de las puertas.—El cerrado de las puertas de fondo deberá poder practicarse a mano fácilmente con torno o tornos y palancas oscilantes de catalina sobre cubierta o cualquier otro sistema eficaz, y además,

embragando maquinilla de vapor constituyendo molinete o molinetes de vapor para el cierre usual de las puertas.

En los gánguiles usados también deberá estar dispuesta dicha maquinaria doble tracción, mecánica y a mano.

El eje del giro de las puertas será forzosamente perpendicular a la eslora, abriéndose cada hoja en el sentido de popa a proa.

La suspensión de las puertas cerradas no deberá insistir permanentemente sobre el mecanismo o transmisiones del cerrado, sino sobre pestillos o cuñas de gran robustez y de fácil disparo en el árbol o en las cadenas de la suspensión.

La apertura de las puertas será encomendada a su peso y al de las cargas del gánguil con el disparo de la retención, que deberá poder hacerse con instantaneidad perfecta.

El deslizamiento de las cadenas de suspensión se efectuará dentro de pozos o tubos fijos si las cadenas son laterales, y sólo se admitirá el corrimiento libre a través de la carga si las cadenas son centrales dentro de las alcántaras.

Artículo 11.

Máquinas.—Las máquinas serán de tipo marino, correspondiendo a la clasificación LMC del Lloyd, o la análoga primera categoría de Bureau Véritas con fecha inmediata a la entrega del barco, lo que nos excusa de incluir en este pliego de condiciones algunas referentes a este extremo.

Artículo 12.

Calderas.—Las calderas también serán del tipo marino con hogar interior corrugado y llama de retorno, y vendrán timbradas a la presión efectiva de su trabajo normal, acompañándose el certificado de la autoridad que imponga el timbre y dé la prueba en frío a una presión superior en (50 por 100) cincuenta por ciento de la de su trabajo efectivo.

No se admitirá en modo alguno la combustión en tiro forzado por compresión del aire.

Artículo 13.

Velocidad y consumo.—La velocidad que deberán sostener estos gánguiles cargados será superior a ocho nudos (ocho millas por hora), siendo la milla de 1.852 metros; y en estas condiciones la producción de vapor deberá ser en cantidad holgada para tener una conducción cómoda de los fuegos.

El consumo de carbón a esa velocidad sin descuento de las cenizas, no deberá exceder de (0,900 kilogramos) novecientos gramos por C. V. I., requiriendo este extremo, así como el de la velocidad, certificado especial de pruebas del Lloyd o B. Véritas, teniendo en cuenta que el carbón no ha de ser especialmente selecto, sino el bueno normal de (8.000 c.) ocho mil calorías próximamente, como de-

será hacerse constar en dicho certificado. Debiendo quedar también certificado por la misma autoridad Lloyd's R. o B. Veritas, dicho consumo referido a la milla recorrida u hora de marcha a esa velocidad.

Artículo 14.

Pruebas de velocidad.—Además del certificado anterior, los gánguiles ejecutarán pruebas de velocidad con máxima carga en el canal de entrada de la ría de Avilés, y en situación de media marea para tener en cuenta la retención debida al calado; comprobándose dos veces seguidas en los dos sentidos de entrada y salida sobre el medio kilómetro de la entrada, y debiéndose obtener holgadamente en promedio la velocidad exigida de ocho nudos.

Artículo 15.

Puente de gobierno.—El puente para el gobierno se dispondrá delante de la chimenea, con pasillo que permita la visibilidad por los costados en todas direcciones, incluso hacia popa. Si tuviera cristales, éstos podrán abrirse.

El puente estará en comunicación con el cuarto de máquinas por medio de un telégrafo de señales y un tubo acústico.

Desde el puente se manejará el silbato de vapor y la rueda de gobierno.

Artículo 16.

Camarotes y ranchos.—En los gánguiles habrá dos camarotes para un patrón y un maquinista, y dos ranchos para tres marineros y tres fogoneros.

Los servicios de esos camarotes y ranchos serán los adecuados a la expresada capacidad de cada uno.

Para su acceso tendrán tambuchos con brazola y escotilla estanca de sólida fijación y escalera para el paso de hombres.

Artículo 17.

Anclas y cadenas.—Cada embarcación estará provista de anclas de patente de una giratoria, en el número y del peso correspondiente a las reglas del Lloyd inglés.

Las cadenas, que se amoldarán a las mismas reglas del Lloyd, tendrán, por lo menos (75 m.), setenta y cinco metros de longitud cada una.

Las anclas se maniobrarán con sus cadenas por medio del molinete de vapor, situado a proa de la embarcación, y de las condiciones ya dichas en el artículo 7.º

Artículo 18.

Efectos, accesorios y pertrechos.—Además de los elementos complementarios y armamentos ya dichos, y de las anclas, cadenas y cables necesarios para el trabajo corriente, se suministrarán en el buque los efectos,

accesorios, pertrechos y repuestos mediante el inventario usual, los cuales serán, por lo menos, los señalados por el Lloyd inglés y necesarios para alcanzar la clasificación 100 A. 1.

Artículo 19.

Pintura y conservación.—Se entregará el barco en perfecto estado de conservación y con las protecciones usuales del minio, pintura, barniz y patente de aljibes y fondos, acomodadas a los diversos elementos y posición respectiva de cada protección.

Artículo 20.

Leyes de trabajo y carácter social.—Es obligación del adjudicatario en lo que le incumbe, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Código del Trabajo ordenado por Real decreto de 25 de Agosto de 1926, de conformidad con lo prescrito en Real orden de la Presidencia de 15 de Abril de 1927, así como lo establecido en las leyes y disposiciones relativas a los accidentes del trabajo, retiro obrero y demás de carácter social que se hallen vigentes durante la ejecución, arreglos o pruebas de estos gánguiles.

Artículo 21.

Plazo de entrega.—El concursante señalará el plazo de entrega de cada gánguil, que no deberá de exceder en total de (10) diez meses para el completo del suministro, y una antelación mínima de cuatro semanas para la entrega del primero, comprendiendo en los plazos de construcción si fuese nuevo, o los recorridos hasta conseguir la primera clasificación precisamente del Lloyd's R. si fuese usado, y su transporte a Avilés y preparación en este puerto.

Dichos plazos serán contados desde la fecha en que quede comunicada la Real orden de adjudicación, y comprenderá hasta que cada gánguil se halle en el puerto de Avilés en condiciones de que se hagan las pruebas y recepción del mismo.

Por cada día de retraso en la entrega de cada uno, pagará el concesionario una indemnización a la Junta de Obras de (100) cien pesetas por el primero, y (50) cincuenta pesetas por el segundo, y si el retraso llegase a ser tal que la indemnización alcanzase a la mitad del valor de la fianza, quedará de hecho y de derecho rescindida la contrata en perjuicio del contratista e ingresará la fianza en la Caja de la Junta para formar parte de su caudal.

Artículo 22.

Precio.—En el precio único fijado para el suministro de estos gánguiles como consecuencia del consumo se consideran incluidos los gastos de todas clases que sean necesarios hasta terminar la recepción de cada uno,

entregando los gánguiles con arreglo a condiciones y completamente equipados con todos los accesorios, pertrechos y repuestos del inventario y demás efectos necesarios para prestar inmediatamente servicio, aunque no estén expresamente mencionados en este pliego.

Comprende por tanto los gastos de toda clase que hubiere, de construcción recorridos, armamentos, repuestos, inspección, arreglos marítimos, transportes, practicaes, seguro, derechos, preparación, pruebas, averías, accidentes, aduanas, abanderamiento, anuncios, contratos y demás establecidos aunque aquí no se mencionen para entregar los gánguiles a la Junta, libres de toda clase de gastos con la sola excepción de los que hubiere por inscripción de los artefactos en la lista correspondiente del puerto de Avilés.

Artículo 23.

Pruebas.—Se hará una recepción de cada uno, que consistirá en la entrega de los certificados de construcción, inspección, materiales empleados, máquinas y calderas, velocidad y consumo, como se indica en el artículo 13, expedidos por el Lloyd inglés o por el Bureau Veritas.

Comprobación de los efectos del inventario y elementos de trabajo corriente.

Reconocimiento de todos los órganos y partes de cada gánguil, y especialmente los de mayor trabajo y desgaste si fuese usado.

Funcionamiento de la máquina principal y de todas las auxiliares bajo cubierta y sobre cubierta.

Inspección del cierre de las puertas de fondo, y su disparo con carga.

Las pruebas navegando de la estabilidad y condiciones marineras en mar abierto, y de buen gobierno y velocidad dentro del canal de entrada, como expresa el artículo 14.

Estas pruebas se prolongarán o repetirán si así lo ordenase el Ingeniero encargado de la recepción.

Artículo 24.

Quién ha de efectuar las pruebas.—Las pruebas las efectuará el Ingeniero Jefe de la provincia o quien la Superioridad designe, acompañado del Ingeniero Director de la Junta y del concesionario o un representante autorizado del mismo.

Si éste faltara después de haber sido avisado, se harán las pruebas sin él, entendiéndose que se somete desde luego al acta que a la terminación de ellas se redacte.

Artículo 25.

Recepción provisional.—Terminadas las pruebas, el Ingeniero designado levantará un acta con el resultado de las mismas. Si todas las pruebas son satisfactorias, recibirá el gánguil, que pasará desde luego al servicio de las Obras del puerto.

Aprobada por la Superioridad el acta quedará el mismo recibido provisionalmente. Y si de las pruebas resultase que era necesario hacer alguna modificación en algo que no sea fundamental y que no sea por tanto obstáculo para la aceptación del gánguil, el concesionario deberá corregir las deficiencias señaladas en el plazo que se le marque, que no excederá del de garantía.

Artículo 26.

Plazo de garantía y recepción definitiva.—La recepción provisional del artículo anterior, se elevará a definitiva después de transcurridos tres meses de servicio y hallarse en perfecto estado y con arreglo a estas condiciones.

Durante ese plazo de garantía todas las piezas, mecanismos y elementos que a juicio del Ingeniero Director deban ser sustituidas o reparadas, lo serán por el adjudicatario sin derecho a indemnización ninguna por transportes, seguros de material o cualquier personal, ni ningún concepto previsto o imprevisto que pueda alterar el importe de la adjudicación.

Transcurrido el plazo de garantía, efectuadas las sustituciones y reparaciones que hubieren sido ordenadas y visto el buen estado y funcionamiento, todo con arreglo a condiciones, se efectuará la recepción definitiva, cesando con su aprobación todas las responsabilidades del adjudicatario.

Artículo 27.

Proposiciones.—En todas las proposiciones deberán figurar por lo menos para ser admitidas lo siguiente: Un plano del gánguil, con su distribución, y el número de secciones que sean necesarias para darse perfecta cuenta de todo, y otros planos detallados de la máquina y caldera acompañados de la descripción correspondiente.

Una relación de todos los elementos complementarios y armamentos que se refieren al uso inmediato en el trabajo corriente de los gánguiles; y otra relación o inventario de accesorios, pertrechos y repuestos que se ofrezcan entregar, y que serán por lo menos los exigidos por el Lloyd Inglés, para obtener la clasificación 100 A. 1.

Una especificación de las clases de materiales que constituyen el gánguil, o que han de entrar en la construcción del mismo si fuese de nueva construcción.

Una nota del consumo máximo que compromete de carbón, agua y aceite, expresándolo por milla recorrida y por hora de marcha, todo ello a la velocidad exigida, que será por lo menos la que expresa el artículo 14 de este pliego.

El plazo de entrega, que se contará desde la notificación de la Real orden de adjudicación y con las condiciones que marca el artículo 20 de este pliego.

El precio en pesetas, que será único y comprenderá en su total lo que determina el artículo 22.

Y los demás datos que el concursante crea necesarios acompañar para la mejor inteligencia de los detalles técnicos.

En el primer concurso no serán admitidas al mismo, más que las procedentes de productos nacionales.

Pliego de condiciones particulares, con inclusión de las prescritas por el Ilmo. Consejo de Obras públicas, aprobadas por Real orden de 4 de Octubre de 1928, y que, además de las generales de Obras públicas del 13 de Marzo de 1903 y de las facultativas pertenecientes al proyecto, han de regir en el concurso para la adquisición de dos gánguiles de vapor con destino a los servicios a cargo de la Junta del puerto y ría de Avilés.

1.º El concurso se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para la ejecución de obras y servicios a cargo del Ministerio de Fomento.

2.º En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, sólo serán admitidas a este primer concurso las proposiciones procedentes de la industria nacional.

3.º El pliego de condiciones facultativas, juntamente con estas bases, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta de Obras del puerto y Gobierno civil de la provincia de Oviedo, desde el día que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el final del plazo de admisión de proposiciones, dos meses después del anuncio.

4.º Las proposiciones para tomar parte en el concurso serán redactadas en español, con arreglo al modelo oficial, que se publicará oportunamente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Oviedo*, expresando también el importe del suministro en moneda española.

A cada proposición acompañará el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Sucursal de Oviedo la cantidad de (10.000 pesetas) diez mil pesetas, con arreglo a las disposiciones vigentes, a disposición de la Junta hasta la adjudicación definitiva de la Superioridad, reservándose la Junta la del adjudicatario, si lo hubiere, hasta que se otorgue el contrato.

5.º Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase correspondiente, se presentarán en la Secretaría de la Junta del puerto y ría de Avilés, en pliego cerrado, acompañando en paquete aparte los planos, Memorias, certificación de suficiencia expedido por el Lloyd Register o B. V. por vapores gánguiles ya construidos, inventarios y demás prevenido en el artículo 27 del pliego de condiciones facultativas, así como los demás datos que crea el concursante necesarios para la mejor inteligencia de todos los detalles. Si los gánguiles fueran usados, se acompañará, ade-

más, el certificado del servicio realizado y velocidad en carga, y el indispensable certificado de clasificación actual del Lloyd que posea cada gánguil, que deberá ser de fecha reciente y de la más alta clasificación, indicando el buen estado de su conservación.

Todos los documentos que deban acompañar a las ofertas estarán redactados y rotulados en español, y las dimensiones y pesos serán los correspondientes al sistema métrico decimal, excepto los certificados del Lloyd o B. V., que serán los originales en el idioma y sistema correspondiente.

6.º El concursante señalará el plazo de entrega, que no podrá exceder de nueve meses para el primer gánguil y diez meses para el segundo, y que se contarán desde la fecha en que quede comunicada la Real orden de adjudicación hasta que se hallen en el puerto de Avilés, como se indica en el artículo 21 de las condiciones facultativas.

7.º Por cada día de retraso en la entrega de cada uno pagará el adjudicatario una indemnización a la Junta de Obras de 100 pesetas por el primero y 50 pesetas por el segundo, con las condiciones que expresa el artículo 21 de las facultativas.

Esto no obstante, la Superioridad podrá reducir o condonar esa indemnización en el plazo que autorice si el adjudicatario justifica, a juicio de la Superioridad, la imposibilidad de cumplir su oferta por causas inesperadas.

8.º En el precio único en que el proponente se compromete a suministrar los gánguiles se han de comprender, no sólo los gastos que motiva su construcción, sin excepción alguna, sino también todos los suplementarios, como se indica en el artículo 22 de las condiciones facultativas, además de los impuestos que se hallen establecidos el día de la celebración del concurso, equipo, requisitos marítimos, seguros de material y personal propios y a tercero, estadías, gastos de pruebas, tripulación propia durante las mismas, gastos de estancia y retorno de ese personal, y cuantas reparaciones o modificaciones resultasen de las pruebas o de las obligaciones del contrato.

9.º En el acto del concurso se desecharán todas las proposiciones que no satisfagan las condiciones exactas del presente pliego, admitiéndose solamente para su examen y tramitación ulterior las que se ajusten al modelo oficial y reúnan los requisitos y documentos establecidos en estas bases.

A las veinticuatro horas de celebrado el acto se devolverán los resguardos de los depósitos a los firmantes de las proposiciones que hubiesen sido desechadas, quedando las garantías de los demás hasta la adjudicación del concurso o la anulación del mismo por la Superioridad.

10. La Administración tendrá la facultad de poder adjudicar el concurso a la proposición que en virtud

del estudio de todos los elementos y antecedentes del mismo considere ha de resultarle más ventajosa, aun cuando por motivos que aquélla encuentre justificados, dejen de llenarse alguna o algunas de las condiciones o parte de ellas fijadas en el pliego de las facultativas o de las particulares y económicas, siempre que las condiciones infringidas no estén en algunos de los casos siguientes:

1.º Que en los propios pliegos de condiciones se haya consignado expresamente que la infracción de que se trate lleve aparejada la sanción de que las proposiciones correspondientes han de ser desechadas.

2.º Que se refieran a disposiciones de carácter general que tengan señalada igual sanción; y

3.º Que sin estar en ninguno de los dos casos anteriores, afecten a las condiciones del concurso en forma que, a juicio de la Administración, se refieran a materia fundamental para el fin que persigue el concurso, a menos que puedan subsanarse por medio de oportunas modificaciones o correcciones de los proyectos o propuestas.

11.ª Efectuada la adjudicación, es obligación del adjudicatario otorgar ante el Notario del concurso la escritura del contrato dentro de los treinta días siguientes a la en que le quede comunicada la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en el concurso, y sin perjuicio de los demás derechos de la Administración. También está obligado a satisfacer el importe de los anuncios del concurso en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Oviedo*, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar la primera copia simple a la Junta de Obras.

Al otorgar la escritura, el adjudicatario deberá entregar el resguardo de depósito del (10 por 100) diez por ciento del importe de la adjudicación, constituido en la Caja de Depósitos de Oviedo en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

Presentará también al otorgamiento de la escritura un documento que acredite en firme y debidamente la responsabilidad efectiva de un fiador, establecimiento bancario, a satisfacción de la Junta, que se obligue solidariamente con el adjudicatario a reembolsar a la misma el importe de todos los pagos realizados, si así lo exigiera la Junta, fundándose en resolución definitiva de la Administración española por razones de cualquier clase, incluso las del saneamiento del objeto del concurso.

12.ª El abono del importe del suministro se hará por esta Junta en tres plazos iguales, y en la forma siguiente: el primero, al tener aceptados en grado los materiales de los cascos; el segundo, al ser aprobadas las recepciones provisionales de los gánguiles contratados, y el tercero, después que se reciba la orden aproban-

do la recepción definitiva del último gánguil.

Todos los plazos se abonarán mediante certificación del Ingeniero Director, extendida en vista de los documentos que acrediten hallarse cumplidas las condiciones necesarias para el abono del plazo respectivo.

El abono del plazo primero podrá efectuarse después de la inspección del Ingeniero Director del puerto o representante que designe, o bien a juicio del mismo, por certificado del Lloyd o B. Veritas que vigile la construcción a cargo del adjudicatario.

Al abonar el último plazo se hará la liquidación, descontando los gastos que, con arreglo a la condición 7.ª y demás del pliego facultativo, resulten de cuenta del contratista.

13.ª Si los gánguiles fueran usados, estarán sometidos, como los nuevos, a una recepción provisional y otra definitiva tres meses después, y el abono del importe de la adjudicación se efectuará en este caso en dos plazos iguales: el primero, después de efectuarse la recepción provisional, y el segundo, cuando, después de transcurrido el plazo de garantía y tener ejecutadas las reparaciones y sustituciones que a juicio del Ingeniero Director del puerto resultasen necesarias por el trabajo experimentado durante aquel plazo, se halle aprobada la recepción definitiva.

Al abonar este último plazo se hará la liquidación que se indica en la condición anterior.

14.ª Aprobada por la Superioridad el acta de recepción definitiva de los gánguiles, se devolverá la fianza al contratista, si estuviese libre de débitos y responsabilidad, previo también anuncio en los periódicos oficiales y locales de Avilés.

15.ª El adjudicatario está obligado a la observancia de las leyes de trabajo y demás de carácter social, como se prescribe en el artículo 20 del pliego de condiciones facultativas.

16.ª El adjudicatario es el responsable de la ejecución de este suministro y todos sus incidentes hasta la entrega en condiciones, cesando su responsabilidad con la recepción definitiva de los gánguiles, y no tendrá derecho a ser indemnizado por las falsas maniobras que realice, por los accidentes que puedan ocurrir al material o a cualquier personal hasta después de la dicha recepción, ni en absoluto por ninguna causa prevista o imprevista que pueda influir desfavorablemente en el precio convenido.

17.ª En cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908 y 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 de dicho Reglamento.

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convenga con sujeción al

mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos de concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del (10 por 100) diez por ciento que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable cesará si la proposición por ellas favorecida resulta onerosa en más del (10 por 100) diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contrato por servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de tales contratos en cualquier forma directa, concurso o subasta, a la Comisión protectora de la producción nacional.”

S—521

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ASTORGA

El Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria de 2 del actual acordó por unanimidad proveer mediante concurso la plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de Consumos de este Ayuntamiento, con sujeción a las bases acordadas por el Ayuntamiento pleno en sesiones extraordinarias de 23 de Abril y 29 de Mayo de 1926, con las modificaciones introducidas en la citada primera sesión:

1.º El cargo de Gestor-Recaudador se halla dotado con el haber anual de 2.500 pesetas.

2.º Para poder optar a dicho cargo es necesario no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el artículo 9.º del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

3.º Con la solicitud acompañará el concursante los documentos a que se refiere la base primera del pliego de condiciones, la cédula personal corriente y el resguardo de haber depositado en la Caja municipal una fianza provisional de 9.500 pesetas en metálico o valores del Estado, la

que quedará afecta a constituir la definitiva de 50.000 pesetas, en metálico, valores del Estado, al precio de cotización u obligaciones del empréstito municipal.

4.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 553 del Estatuto, el Gestor garantizará y responderá con su firma de la cantidad mínima de recaudación que se fija en 190.000 pesetas anuales, siendo la duración de este contrato de año y medio, comenzando a regir el día 1 de Julio del corriente año, y terminando el día 31 de Diciembre de 1930, a no ser que sean autorizados los Ayuntamientos para prorrogar el impuesto de Consumos, en cuyo caso se entenderá prorrogado este contrato hasta el 31 de Diciembre del año 1932. La cantidad mínima deberá ser ingresada en la Caja municipal, por dozavas partes, anticipadas, y dentro de la primera decena de cada mes.

5.º Al concurso podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello y declarando bastante por un Letrado de los matriculados en esta ciudad.

6.º La adjudicación de la plaza de Gestor-Recaudador tendrá lugar el día siguiente hábil de expirar los veinte de la publicación del presente, en la Sala capitular de este Ayuntamiento, a las doce horas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y otro miembro de la Comisión permanente.

7.º La admisión de instancias, dirigidas a la Comisión permanente, tendrá lugar desde el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en la GACETA hasta las doce del día anterior en que halla de celebrarse la licitación.

8.º Los demás requisitos, derechos y obligaciones de la provisión de este cargo, se hallan determinados en el pliego de bases y que obra en la Intervención municipal expuesto al público durante las horas de oficina.

Modelo de proposición.

Don... vecino de... calle de... número... con cédula personal de la clase... número... expedida en... de... de 192... enterado de las bases que han de regir la provisión de la plaza de Gestor-Recaudador del impuesto de Consumos, se comprometo a desempeñar el citado cargo con estricta sujeción a las referidas bases, y a ingresar anualmente, por mensualidades anticipadas, en la Caja municipal la cantidad mínima de... pesetas... céntimos.

Acompaña a la presente instancia el resguardo de haber constituido el oportuno depósito provisional.

(Fecha y firma del interesado.)
Astorga, 19 de Abril de 1929.—El Alcalde (illegible).

S—512

Jefe de Propiedades del Ramo del Ejército en Palma de Mallorca.

Hace saber: Que necesitando arrendar el Ramo del Ejército locales en Palma de Mallorca para aparcamiento de la Ambulancia automóvil de la Sección de Sanidad Militar de Mallorca, por el presente se convoca a concurso a los propietarios de fincas en dicha localidad, para que el que desee arrendar alguna con el objeto indicado, presente sus ofertas en esta Jefatura, sita en la calle del Socorro, número 54, en los días laborables, de nueve a trece horas, donde estará de manifiesto el modelo de proposiciones, en un plazo de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las proposiciones y que en su día han de servir de base para el contrato de arriendo, son las siguientes:

1.º Un plazo de duración de un año, prorrogable por tática hasta el máximo de diez años.

2.º Los locales serán destinados para aparcamiento de la Ambulancia automóvil de la Sección de Sanidad Militar de Mallorca.

3.º Dichos locales se recibirán y entregarán por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros.

4.º Serán de cuenta del propietario los gastos de Notario por asistencia al acto del concurso de recepción de ofertas y otorgamiento de escritura en el número de ejemplares que sean necesarios al Ramo del Ejército, los de inserción de anuncios en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, los de contribuciones, impuestos y demás cargas que pesen sobre la finca y las obras de entretenimiento y reparo de los desperfectos que se ocasionen por el uso natural.

5.º Por el Ramo del Ejército podrá rescindirse el contrato si el Estado contase con edificio propio para el servicio a que se refiere este anuncio, si se suprimiera la Dependencia que ocupe el edificio o dejare de consignarse en presupuesto el crédito necesario para pago de la renta que se estipule.

6.º El contrato no quedará perfecto hasta que la Superioridad apruebe la adjudicación definitiva, y empezará a regir desde el día primero del mes siguiente al en que se entregue el local o locales por inventario y sin derecho a reclamación alguna por parte del propietario por el tiempo invertido en la tramitación del expediente de arriendo.

7.º En caso de muerte o quiebra del arrendador, sus herederos o síndicos de la quiebra podrán continuar el arriendo en la forma y condiciones que existían anteriormente, avisando oportunamente al Ramo del Ejército la continuación.

8.º Las disposiciones gubernativas que en el contrato se adopten tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del arrendador para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

9.º El contrato no podrá someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, res-

olución y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Palma de Mallorca, 19 de Abril de 1929.—El Jefe de Propiedades, Francisco Bonet de los Herreros.

S—344

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Murillo, Ayuntamiento de Lónguida; Escuela mixta para Maestra; 318 habitantes; vacante en 3 de Abril de 1929 por traslado.

Riezu, Ayuntamiento de Yerri; Escuela mixta para Maestro; 274 habitantes; vacante en 1.º de Abril de 1929 por traslado.

Echauri, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 560 habitantes; vacante en 31 de Marzo de 1929 por jubilación.

Ugar, Ayuntamiento de Yerri; Escuela mixta para Maestra; 218 habitantes; vacante en 1.º de Abril de 1929 por jubilación.

Lodosa, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria número 1, para Maestro; 3.740 habitantes; vacante en 7 de Abril de 1929 por jubilación.

Villanueva, Ayuntamiento de Yerri; Escuela mixta para Maestro; 305 habitantes; vacante en 5 de Abril de 1929 por defunción.

Pamplona a 9 de Abril de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa accidental, Benigno Jamin.

P—519

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Todoque, Ayuntamiento de Los Llanos; Escuela unitaria para Maestra; 609 habitantes; de nueva creación por Real orden de 28 de Enero de 1929.

Triana, Ayuntamiento de Los Llanos; Escuela unitaria para Maestra; 576 habitantes; de nueva creación por Real orden de 28 de Enero de 1929.

Esperanza, Ayuntamiento de Rosario; Escuela unitaria para Maestra; 3.842 habitantes; vacante en 30 de Marzo de 1929 por traslado.

Realejo Alto, Ayuntamiento de idem; Escuela unitaria para Maestra; 1.328 habitantes; vacante en 30 de Marzo de 1929 por jubilación.

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE PALMA DE MALLORCA

El Teniente Coronel de Intendencia,

Puntallana, Ayuntamiento de Idem; Escuela unitaria para Maestro; 2.432 habitantes; vacante en 26 de Marzo de 1929 por traslado.

Boque, Ayuntamiento de Los Llanos; Escuela unitaria para Maestro; 609 habitantes; de nueva creación por Real orden de 28 de Enero de 1929.

Triana, Ayuntamiento de Los Llanos; Escuela unitaria para Maestro; 576 habitantes; de nueva creación por Real orden de 28 de Enero de 1929.

Santa Cruz de Tenerife; 1.º de Abril de 1929.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Arturo C. Zamora y Mandillo.

P—550

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO URQUIJO VASCONGADO

EXTRAVÍO DE RESGUARDO

Habiéndose extraviado el resguardo número 11.747, comprensivo de 25 acciones S. A. Minero Siderúrgica de Ponferrada, números 13.696/9, 13.712/4, 13.684/5, 13.734/63, 14.209, 14.249/53, se avisa al público para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado del referido resguardo, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Bilbao, 20 de Abril de 1929.—El Secretario, Luis Collado.

X—1644

HUTCHINSON

INDUSTRIAS DEL CAUCHO (S. A.)

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 22 de Abril, acordó repartir a sus acciones un dividendo de 4 por 100, o sea pesetas 18,90 por acción, impuestos deducidos.

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que el pago se efectuará a partir del 1.º de Mayo próximo en las cajas del Banco Urquijo, contra cupón número 1.

El Presidente del Consejo de Administración.

X—1646

COLEGIO NOTARIAL DE ALBACETE

Doña Josefa Palazón Ramírez ha solicitado la devolución de la fianza que su esposo D. José Soriano Cano constituyó para servir una Notaría de Murcia, fallecido el 16 de Diciembre de 1924, quien desempeñó también la

Notaría de Vélez-Rubio. En su virtud, se fija el plazo de un mes, contado desde el día de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Murcia, para que quien tuviera que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio.

Lo que se publica, según se previene en el artículo 84 del Reglamento del Notariado.

Albacete, 18 de Abril de 1929.—El Decano, J. Martínez Ortiz.

X—1636

COMPANIA ANONIMA CARGADEROS DE MINERAL

Balance general en 31 de Diciembre

ACTIVO		PESETAS
Accionistas	3.750,00	
Primer Establecimiento....	119.374,81	
Caja	3.617,78	
Banco Anglo Sud Americano	9.500,00	
Total	136.242,09	

PASIVO		PESETAS
Capital	100.000,00	
Fondo de reserva	26.990,09	
Acreedores	9.250,00	
Total	136.242,09	

Aprobado en Junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de Marzo de 1929.—El Director gerente, E. Jauralde.

X—1639

COMPANIA DE FERROCARRILES SURAMERICANOS

GRAN FERROCARRIL DE VENEZUELA MADRID

Balance general en 31 de Diciembre de 1928.

ACTIVO		PESETAS
Establecimientos	21.403.635,99	
Terrenos	223.422,16	
Acopios	752.566,40	
Caja	51.561,95	
Deudores	7.884.207,48	
Total	30.315.393,98	

PASIVO		PESETAS
Capital en acciones.....	21.000.000,00	
Acreedores	7.908.392,52	
Pérdidas y ganancias....	1.407.001,46	
Total	30.315.393,98	

Madrid, 31 de Diciembre de 1928.—El Administrador Gerente, Angel Cortijo.—V.º B.º: el Presidente, Germán de la Mora.

X—1645

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE SANTANDER A BILBAO

Su situación en 31 de Diciembre de 1928.

ACTIVO		PESETAS
Acciones en cartera.....	375.500,00	
Instalación general... 55.676.203,57		
Electrificación línea Bilbao-Algorta y Plencia ... 3.411.093,31		
Total	59.087.296,88	
Edificios y terrenos enajenable s.....	1.020.870,10	
Aprovisionamientos	925.633,92	
Caja y Bancos.....	550.272,80	
Valores en cartera.....	1.656.367,50	
Deudores diversos.....	528.859,36	
Abonos al personal con los anticipos del Estado	3.154.670,19	
Saldos recíprocos:		
Acciones del Consejo....	350.000,00	
Obligaciones de la Caja de Previsión.....	301.760,00	
Depósitos obligatorios....	3.000,00	
Total	67.954.230,75	

PASIVO		PESETAS
Capital	17.000.000,00	
Fondo de reserva estatutario.....	1.700.000,00	
Fondo de reserva voluntario	621.289,38	
Subvenciones no reintegrables	323.100,00	
Fondo de amortización del capital.....	100.000,00	
Amortización de la instalación	6.875.749,17	
Obligaciones amortizadas	4.711.500,00	
Obligaciones en circulación	30.788.500,00	
Acreedores diversos.....	639.108,86	
Subvenciones reintegrables de la Diputación de Vizcaya.....	139.438,50	
Cupón y Obligaciones al pago	873.086,58	
Anticipos del Estado para pagos al personal.	3.154.670,19	
Liquidación del ejercicio de 1928.....	873.018,07	

Saldos recíprocos:		PESETAS
Consejeros: Depósitos de acciones	350.000,00	
Caja de Previsión: Depósito de Obligaciones	301.760,00	
Acreedores por depósitos obligatorios.....	3.000,00	
Total	67.954.230,75	

El Contador, Basilio Ruiz.—El Director Gerente, Juan de Chamurrua.—V.º B.º: el Presidente del Consejo de Administración, el Conde de Arista.

X—1644

ESPAÑA, S. A., COMPAÑIA NACIONAL DE SEGUROS

El Consejo de Administración de esta Compañía, de conformidad con lo que disponen los artículos 22 y 49 de los Estatutos de la Sociedad, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 11 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde, en Madrid, avenida de Eduardo Dato, número 8.

Madrid, 20 de Abril de 1929.—El Presidente del Consejo de Administración, el Conde de Limpias.

X-1607

AVISO OFICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 69 del Reglamento de Seguros, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular, que la Compañía España, S. A., Compañía Nacional de Seguros, por ampliación de sus oficinas centrales, ha trasladado las mismas de la avenida de Pi y Margall, número 16, a la avenida de Eduardo Dato, número 8, principal, de esta Corte.

Madrid 20 de Abril de 1929.

X-1606

SOCIEDAD ANONIMA AZAMON

La Junta general ordinaria de señores accionistas, tendrá lugar en el domicilio social, Arlabán, 7, el día 14 de Mayo próximo, a las cuatro de la tarde.

El depósito de acciones se hará en la forma de costumbre.

Madrid, 23 de Abril de 1929.—El Administrador Delegado, V. Miquel.

X-1642

CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

La Comisión permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 12 del actual, acuerdo abrir un concurso para proveer una plaza de Ingeniero o Ayudante de Obras públicas, como Jefe de la Sección de Vías y Obras, los que necesitarán acreditar haber prestado servicio en oficinas del Estado en departamentos de Carreteras por tiempo no inferior a dos años, y otra de Delineante entre los del Cuerpo de Obras públicas, las cuales se hallan dotadas con el sueldo anual de 10.000 pesetas y 4.000 pesetas, respectivamente, a más las dietas y devengos que rigen para los servicios del Estado o que en lo sucesivo acordara éste, excepción hecha de la gratificación de residencia y gratificación fija, que se considera incluida en el sueldo.

De conformidad con el artículo 49 del Real decreto de 15 de Julio de 1925, dichos emolumentos han sido aprobados por el Ministerio de Fomento.

El expresado personal vendrá encargado de todas las obras de su competencia que el Cabildo acuerde realizar o les encomienden, y a permanecer en las oficinas de la Sección durante las horas oficiales, en los casos en que las ocupaciones de su cargo no requieran ausentarse de aquéllas.

Para aspirar a las mencionadas plazas se dirigirá solicitud a la Presidencia del Cabildo, acompañada de los documentos que acrediten los extremos exigidos para concursar, y certificación de conducta expedida por el Alcalde de su domicilio, presentando dichos documentos en la Secretaría de la Corporación, durante las horas oficiales, y en cualquiera de los treinta días hábiles siguientes, a partir de

la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Se considerará preferencia en la designación el haber prestado mayor tiempo de servicios en departamentos de Carreteras o Caminos vecinales, siendo también preferido el título de Ingeniero al de Ayudante.

Arrecife, 15 de Abril de 1929.—El Presidente, Carlos Sáenz.

X-1631

UNION ESPAÑOLA

COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES (EN FORMACIÓN)

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula cuarta de la escritura de constitución de dicha Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta general, que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, a las diez y media de la mañana, en el domicilio social, Espoz y Mina, número 1, Madrid.

Será objeto de la reunión el comprobar la suscripción de la totalidad de las acciones, así como el desembolso de las mismas, la aprobación de los Estatutos sociales, ratificar el nombramiento del Consejo de Administración y nombrar los Comisarios de Cuentas, fijando sus remuneraciones, y acordar el afectar el producto de la prima de las acciones a la creación de un fondo de organización.

Sobre asistencia, derecho a votación y mayoría, se tendrá en cuenta lo estipulado en el artículo 36 de los Estatutos para Juntas generales extraordinarias.

Madrid, 23 de Abril de 1929.—Por los fundadores, uno de ellos, Carlos Sobrino.

X-1629

LA EQUITATIVA DE LOS ESTADOS UNIDOS (THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES)

SOCIEDAD MUTUA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Y RENTAS VITALICIAS

Presidente: THOMAS I. PARKINSON

69.º Balance anual, correspondiente al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1928.

ACTIVO

PESETAS ORO

Bienes raíces	96.895.799,94
Primeras hipotecas sobre bienes raíces...	2.296.810.317,08
Préstamos sobre pólizas de la Sociedad...	785.591.984,42
Obligaciones	2.061.711.463,21
Acciones	88.752.690,60
Efectivo	7.700.150,65

PRIMAS:

En vías de cobro y cobradas, pero no avisadas:	
De seguros de vida.....	51.307.486,50
De seguros contra accidentes y enfermedad...	288.906,91
Diferidas-vida	68.027.902,99

Anticipos a los agentes y saldos varios...	119.621.005,65
Intereses y alquileres vencidos y acumulados	7.022.663,85
Valor de cotización en plaza de acciones y	88.993.134,23

de las obligaciones no amortizadas, en exceso del valor inscrito en los libros...	15.935.556,58
TOTAL.....	5.586.067.693,21

PASIVO Y RESERVAS

Reserva general de seguros.....	4.849.157.183,41
Todas las demás obligaciones de la Sociedad	186.562.708,37

RESERVAS SOBREPAGADAS:

Para distribuir a los asegurados en 1929:	
Sobre pólizas de dividendo anual	242.213.484,50
Sobre pólizas de dividendos diferidos	806.930,84
En espera de prorrateo sobre pólizas de dividendos diferidos	1.126.729,93
Para contingencias	305.899.566,16
TOTAL.....	5.586.067.693,21

Seguros en vigor.....	52.006.188.374,02
Nuevos seguros (emitidos a prima pagada)	4.974.261.886,35

Nota.—La conversión de dólares a pesetas se ha hecho al cambio fijo de pesetas 5.4827 por dólar.

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1925.

INGRESOS

PESETAS ORO

A.—Fondos procedentes del año anterior:

1.—Reserva de primas, menos reaseguros (1)		4.280.336.983,02
2.—Reserva para liquidaciones pendientes de pago, menos reaseguros		32.872.739,59
3.—Fondos para los asegurados con participación en los beneficios:		
Participación anual	526.262.140,56	
Dividendos diferidos	3.172.040,43	
		529.434.180,99
4.—Otras reservas:		
Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre pólizas de cuotas	52.523.554,88	
Valor actual de liquidaciones sobre Bonos Obligación	3.507.894,95	
		56.031.449,83
Departamento de Accidentes y Enfermedad		8.221.825,57

B.—Primas:

1.—Por seguros en caso de muerte	1.057.069.266,51		
Menos reaseguro	19.202.668,41		
		1.037.866.598,10	
2.—Por seguros en caso de vida	425.500,27		
Menos reaseguro	0		
		425.500,27	
3.—Rentas	114.739.043,91		
Menos reaseguro	14.791,94		
		114.724.251,97	
4.—Consideración para contratos, Obligación y Cuotas			1.153.016.650,34
5.—Consideración para reclamaciones por inutilidad y contratos suplementarios			33.026.457,80
C.—Intereses y Dividendos			9.280.847,67
D.—Rentas de inmuebles			256.239.630,23
E.—Beneficio en la venta de valores e inmuebles			8.940.355,22
F.—Aumento, por ajuste, en los libros de valores y otros activos			1.686.534,82
			2.134.062,55

G.—Otros ingresos:

1.—Ajuste de moneda extranjera al cambio corriente		4.355,69	
2.—Departamento de Accidentes y Enfermedad		8.682.044,45	
3.—Beneficios varios:			
Cobro de créditos cancelados	31.900,82		
Cuentas no reclamadas	60.376,69		
Gastos legales y de inspección en relación con préstamos hipotecarios	137.290,03		
Pago anticipado de préstamos hipotecarios	241.902,47		
Venta de valores en cartera no cotizados	80.795,03		
Varios	146.933,43		
		699.198,47	
			9.435.498,61
Total ingresos			6.380.681.218,34

DESEMBOLSOS

A.—Cantidades pagadas:

1.—Por seguros en caso de muerte	314.413.135,98		
Menos reaseguro	5.574.899,42		
		308.838.236,56	
2.—Por seguros en caso de vida	225.074,30		
Menos reaseguro	0		
		225.074,30	
3.—Rentas	15.735.432,63		
Menos reaseguro	0		
		15.735.432,63	
4.—Por contratos, Obligación y Cuotas			224.728.143,49
B.—Pólizas rescindidas		122.357.054,52	21.331.453,52
Menos reaseguro		612.770,21	
			121.744.284,31

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

PESETAS ORO

C.—Participación de los asegurados en los beneficios:

Dividendos anuales	228.533.113,28
Dividendos diferidos	1.529.238,25

230.062.351,53
44.856,22
1.921.767,24
146.023.028,26
45.275.839,78
20.957.295,75

D.—Pérdidas en la venta de valores e inmuebles	
E.—Disminución, por ajuste, en los libros de valores y otros activos	
F.—Comisiones y gastos de Agencia	
G.—Gastos generales	
H.—Contribuciones	

I.—Reserva de primas, menos reaseguros (1):

1.—Por seguros en caso de muerte	4.399.306.260,58	
Menos reaseguro	18.474.485,64	
	<u>4.380.831.774,94</u>	
2.—Por seguros en caso de vida	3.241.239,85	
Menos reaseguro	0	
	<u>3.241.239,85</u>	
3.—Rentas	395.580.958,71	
Menos reaseguro	64.560,89	
	<u>395.516.397,82</u>	

4.779.580.412,61
47.329.762,19

J.—Reserva para liquidaciones en curso	48.027.249,96
Menos reaseguro	697.487,77

K.—Fondos de beneficios para los asegurados

Participación anual	297.729.027,28
Dividendos diferidos	1.642.802,19

299.371.829,47

L.—Otras reservas:

Valor actual de liquidaciones no vencidas sobre pólizas de cuotas	66.241.046,94
Valor actual de liquidación, Bonos Obligación	3.336.751,87
Departamento de Accidentes y Enfermedad	10.037.014,54

M.—Otras desembolsos:

1.—Intereses sobre dividendos depositados y cuentas varias	1.954.508,32
2.—Departamento de Accidentes y Enfermedad	9.121.981,65
3.—Pérdidas varias:	
A.—Cuentas no reclamadas	11.424,28
B.—Reclamaciones de pólizas	11.253,35
C.—Saldos de Agentes cancelados	260.219,53
D.—Depreciación de mobiliario e instalaciones	271.833,03
E.—Varios	19.706,34

11.050.926,50

Total desembolsos	6.129.706.336,37
-------------------------	------------------

RESUMEN

Ingresos	8.380.681.218,34
Desembolsos	6.129.706.336,37

Exceso de los ingresos sobre los desembolsos	250.974.881,97
--	----------------

PARTICIPACION DE LOS ASEGURADOS EN LOS BENEFICIOS

Participación anual	250.384.023,38
Dividendos diferidos	590.858,59

Pesetas oro	250.974.881,97
-------------------	----------------

OPERACIONES REALIZADAS EN ESPAÑA

Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1928.

DEBE

PESÉTAS

1.—Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas: La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.

Operaciones anteriores a 1.º de Enero de 1909:

a) Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos	1.698.332,50
b) Por seguros de rentas vitalicias	24.827,65
c) Por otras clases o categorías de seguros	10.607,73

1.733.767,88

NOTA.—La conversión de dólares a pesetas se ha hecho al cambio fijo de pesetas 5,1827 por dólar.

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

Operaciones posteriores a 1.º de Enero de 1909:

PBSETAS

d)	Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.	508.081,30	
e)	Por seguros de capitales caso de vida	18.333,00	
f)	Por seguros de rentas vitalicias	66.409,65	
			592.823,95
2.—	Rescate de pólizas		2.326.591,83
3.—	Por reembolso de primas: Participación de los asegurados en los beneficios del ejercicio...		695.665,96
4.—	Gastos de Administración del ejercicio:		631.352,10
a)	Gastos generales	104.767,74	
b)	Comisiones de cobro	2.630,28	
c)	Contribuciones e impuestos	27.306,67	
d)	Parte de España en los gastos generales de la Compañía	51.873,75	
			186.578,44
5.—	Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio (1):		
	La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.		

Operaciones anteriores a 1.º de Enero de 1909:

a)	Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.	9.452.073,00	
b)	Por seguros de rentas vitalicias	294.726,00	
			9.746.799,00
Operaciones posteriores a 1.º de Enero de 1909:			
c)	Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.	13.313.056,00	
d)	Por seguros de capitales caso de vida	210.299,00	
e)	Por seguros de rentas vitalicias	614.482,00	
			14.137.837,00
	Valor actual de las cantidades que aun no han vencido por concepto de contratos suplementarios sin implicar contingencias de vida		14.817,00
			23.839.253,00
6.—	Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas no satisfechos al cerrar el ejercicio:		
	La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.		

Operaciones anteriores a 1.º de Enero de 1909:

a)	Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.	364.444,37	
b)	Por seguros de rentas vitalicias	2.531,20	
			366.975,57
Operaciones posteriores a 1.º de Enero de 1909:			
a)	Por seguros de capitales caso de muerte y mixtos.	98.449,26	
d)	Por seguros de rentas vitalicias	2.106,07	
			100.555,33
7.—	Por dividendos no satisfechos al cerrar el ejercicio		467.530,90
8.—	Intereses devengados sobre dividendos depositados y que en unión de éstos se acumulan al capital de la póliza		61.426,40
9.—	SALDO ACREEDOR		17.434,29
			172.346,42
	TOTAL		28.398.179,34

H A B E R

1.—	Reservas del ejercicio anterior:		
a)	Reservas para siniestros, seguros vencidos y rentas vitalicias ...	680.146,51	
b)	Reservas matemáticas de primas al cerrar el ejercicio	24.872.430,00	
c)	Beneficios no satisfechos al cerrar el ejercicio anterior	66.813,58	
			25.619.390,09
2.—	Primas del ejercicio:		
	La Compañía no tiene reaseguros pertenecientes a sus operaciones españolas.		
a)	Primas seguros caso de muerte y mixtos	1.551.745,99	
b)	Primas seguros caso de vida	10.899,80	
c)	Primas seguros rentas vitalicias	950,60	
			1.563.602,39
3.—	Productos de los fondos invertidos:		
a)	Intereses percibidos por anticipos sobre pólizas	189.905,92	
b)	Cupones y dividendos de los valores en cartera	1.023.955,20	
c)	Intereses diversos	2.225,74	
			1.215.186,86
	TOTAL		28.398.179,34

(1) Comprendida la corrección relativa al vencimiento de las primas.

BANCO ALEMÁN TRANSATLANTICO

Balance en 31 de Diciembre de 1928.

	REICHSMARK
ACTIVO	
Caja, Moneda extranjera, Cupones y Saldos en Bancos y Cajas de Compensación.....	38.738.525,88
Letras	166.209.411,88
Valores propios, participaciones consorciales y participaciones permanentes: (incluso RM 5.476.493,57 en valores extranjeros pignorable cerca del Banco de emisión del país respectivo).....	9.414.016,43
Deudores en cuenta corriente:	
Cubiertos	142.474.318,54
En descubierto.....	99.981.828,68
	<u>242.456.647,22</u>
Además:	
Deudores por aval.....	31.536.316,66
Edificios propios del Banco:	
(Buenos Aires, Bahía Blanca, Montevideo, Valparaíso, Antofagasta, Concepción, Iquique, Santiago, Temuco, Valdivia, Oruro, Río de Janeiro, São Paulo y Lima)	12.911.820,00
	<u>RM 469.730.421,41</u>
PASIVO	
Capital en acciones.....	30.000.000,00
Reservas:	
Reserva ordinaria	3.000.000,00
> II	4.000.000,00
> III	1.900.000,00
	<u>8.900.000,00</u>
Fondo de compensación.....	5.000.000,00

	REICHSMARK
Fondo de retiro y pensión para el personal.....	928.934,44
Cuentas a plazo fijo.....	202.323.536,72
Acreedores en cuenta corriente.....	216.419.222,22
Además:	
Avales prestados.....	31.536.316,66
Aceptaciones	117.017,68
Dividendos no cobrados.....	26.613,00
Cuentas transitorias de la Central y las Sucursales entre sí.....	4.048.662,21
Cuenta de ganancias y pérdidas.....	2.872.435,14
	<u>RM 469.730.421,41</u>

Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

	REICHSMARK
DEBE	
Gastos generales, incluso contribuciones, impuestos y timbres de la Central y de las 27 Sucursales.....	19.207.782,99
Saldo	2.872.435,14
	<u>RM 22.080.218,13</u>

	REICHSMARK
HABER	
Saldo de beneficios del año 1927.....	63.053,03
Intereses, comisiones y beneficios s/ letras, títulos, etc., deducidos los intereses correspondientes a letras con vencimiento en 1929.....	22.017.165,10
	<u>RM 22.080.218,13</u>

Dividendo repartido para 1928: 7 por 100.

X-1640

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Oeste, de esta capital, por providencia de 4 de los corrientes, dictada en los autos de procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por D. Juan Gener Vila contra D. Anselmo Batalla Serret, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de los bienes especialmente hipotecados en la escritura de deudor, base de este procedimiento, y que son los siguientes:

Toda aquella casa situada en la barriada de San Gervasio de Cassolas, de esta ciudad, con frente a la calle de Molins de Rey, antes de Colón, en la que está señalada con el número 30. Se compone de planta baja con dos tiendas y seis pisos, divididos los cinco primeros en tres habitaciones cada uno y el sexto en dos habitaciones, con cubierta de terrado. Ocupa una superficie de 258 metros y 78 decímetros, equivalentes a 6 750 palmos cuadrados, y linda: al frente, con la calle citada; a la derecha, con terreno de D. Ramón Alsina; por la izquierda, con finca de D. José Giró, y por la espalda, con kioscos de bebidas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 31

de Mayo próximo, y hora de las once, bajo las condiciones siguientes:

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 de la cantidad de 275.000 pesetas, fijadas como precio en la escritura de deudor base del procedimiento.

No se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100, en efectivo, del tipo de la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Los gastos del remate, pago de derechos reales y demás consiguientes a la venta serán de cargo del rematante.

Barcelona, 16 de Abril de 1929.—El Secretario, Germán González.

X-1637

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BERGA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy en los autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Antonio Viñas y Torredells contra don Miguel Vilanova Rotllán, en virtud de escritura de préstamo con hipoteca, otorgada por el primero a favor del segundo en 13 de Octubre de 1926, ante el Notario de esta ciudad, don Vicente Martínez Lizart, en reclamación de 7.500 pesetas, intereses y costas, por el presente se saca a pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, la finca hipotecada siguiente:

Una porción de terreno sobre la que hay construídos un edificio destinado a fábrica de harinas y otro destinado a fábrica de aserrar maderas, cuya superficie particular ni consta ni pueden determinar, con su maquinaria correspondiente, sita en el término de Puigreig, inmediata a la carretera de San Fructuoso a Berga, en el punto que se denomina calle del Comercio, de cabida total aproximada unas cuarenta y seis áreas, lindante: a Este y Sur, con casa y tierras segregadas de Carmen Roca Tor; a Oeste, con dicha carretera, o calle del Comercio, y a Norte, con torrente de Mardensol o de Puigreig y con finca

rras de la Rectoría y de José Cortada, alias Cazals, comprendiéndose en la hipoteca las dos fábricas, maquinaria y accesorios existentes en la finca. Fue inscrita esta hipoteca en el Registro de la Propiedad de este partido, tomo 365 del Archivo, libro 11 de Puigrelg, folio 72, finca número 137, inscripción 13.

Valorada en la escritura de hipoteca la finca antes expresada en la cantidad de 70.000 pesetas.

Se advierte que para la celebración de dicha segunda subasta se ha señalado el día 28 de Mayo próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado; que no se admitirán posturas que sean inferiores al 75 por 100 del tipo de la primera, debiendo consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del tipo de la segunda para tomar parte en ésta; que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que las consignaciones que se hagan para tomar parte en la subasta se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, y que todos los gastos de subasta vendrán a cargo del rematante.

Dado en Berga a 20 de Abril de 1929.—El Secretario, Doctor José Salvá.

X-1648

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE BILBAO

D. Enrique García Montero, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que por D. Nicolás de Zubizaray y Elucey, de cuarenta y un años, casado, Ingeniero Industrial, natural y vecino de Bilbao, hijo legítimo de D. Antonio Zubizaray e Iriondo y de doña Agustina Elucey y Gárate, se ha presentado escrito ante este Juzgado interesando el otorgamiento a su favor y el de sus herederos legítimos el derecho a usar los apellidos con que siempre han sido conocidos de Zubizaray y Elucey, y con los cuales el recurrente ha figurado, además, en la inscripción de nacimiento hasta el año 1917, en que se rectificaron esos apellidos a instancia de su padre, y figura en el título de Ingeniero Industrial y en la certificación de exclusión del servicio militar.

rectificación aquélla que le causa dificultades e inconvenientes en su oficina, negocio, razón comercial y conocimientos de relación industrial y particular, habiendo acordado publicar el presente como extracto sustancial en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses siguientes al de su publicación, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Bilbao a 3 de Abril de 1929.—El Juez, Enrique García Montero.—El Secretario (ilegible).

X-1633

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL ENSANCHO, DE BILBAO

D. Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche, de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago público: Que por D. Manuel Bilbao Barrado, mayor de edad, casado, militar y vecino del Concejo de Santurce Antiguo, se ha promovido expediente solicitando se declare la ausencia de su hermano D. Antonio Bilbao Barrado, que hace ya veintidós años se ausentó de dicho Concejo, domicilio suyo y de sus padres, para la República de Chile, sin que se haya recibido noticias de su paradero, presumiéndosele muerto.

Y por el presente, que se publicará en los periódicos oficiales, se llama por segunda vez al ausente y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, para que comparezcan en dichos autos; previéndose a los que se crean con mejor derecho que el recurrente, D. Manuel Bilbao, a la administración de los bienes, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado en el término de dos meses, que señala el artículo 2.034 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Bilbao, 2 de Abril de 1929.—El Secretario, Pedro P. Alonso.—Leoncio Rodríguez Aguado.

X-1634

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CAROLINA

D. Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que se dirá, fué dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente así dicen:

“Sentencia.—En la ciudad de La Carolina a 7 de Febrero de 1929; el Sr. D. Eduardo Hierro de Medina, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador D. Nicolás Marín Sánchez, en la representación de D. Nicolás García Sánchez, mayor

de edad, viudo, propietario y de esta vecindad, contra D. Ignacio González Carrasco, mayor de edad, casado, propietario y de igual vecindad, sobre cobro de 1.250 pesetas de principal, 1.187,50 pesetas de intereses y costas.

Fallo que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante, contra los bienes embargados, para hacer pago al actor D. Nicolás García Sánchez, de la cantidad reclamada de 1.250 pesetas de principal, 1.187,50 pesetas de intereses, costas y gastos hasta su efectivo pago, condenando, en su consecuencia, al abono de las mismas al demandado D. Ignacio González Carrasco. Así por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Hierro de Medina.”

La sentencia inserta fue publicada en el día de su fecha.

Y para que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Ignacio González Carrasco, se extiende el presente.

Dado en La Carolina a 9 de Abril de 1929.—El Juez, Eduardo Hierro de Medina.—El Secretario, P. H., Rafael Cámara Moreno.

X-1628

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VEGUETA, DE LAS PALMAS

A virtud de demanda de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que por repartimiento ha correspondido a este Juzgado de primera instancia del distrito de Vegueta, promovida por el Procurador D. Luis García, a nombre de D. Francisco Mendoza Pérez, doña Adelaida Merdoza Ramírez, D. José Juan y doña María Mendoza Díaz, asistida ésta de su esposo D. Santiago Bravo de Laguna y Ponce; de doña Adelaida y de don José Mendoza Herrero, todos de esta vecindad, contra doña Filomena García Aldana, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, asistida de su esposo, si fuera casada, y si hubiera fallecido la misma, contra sus hijos y herederos desconocidos e inciertos, en concepto de herederos de doña Concepción Mendoza Pérez, para pago de 36.176,15 pesetas, como indemnización o reembolso del impuesto de derechos reales sobre el canal relicto que los demandados debieron satisfacer por herencia de D. Juan Cancio Aldana y que abonó la causante de los actores; por acuerdo del Sr. Juez de primera instancia se emplaza, por medio de la presente, a dichos demandados, para que en el término improrrogable de nueve días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma, apercibiéndoles de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Las Palmas, 13 de Abril de 1929.—El Secretario, Antonio Gómez Parafiso. Visto bueno, el Juez de primera instancia (ilegible).

X-1638

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE BUENAVISTA, DE MADRID

En virtud de lo mandado en providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se siguen a instancia de doña Dolores Serrano Contreras, contra D. Gregorio González Maxía, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca a la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, la finca dada en garantía del préstamo que fué dividida en dos, constituidas por las siguientes:

Primera. Una casa hotel, número 46, del paseo del Canal de Isabel II, fuera de la zona del Ensanche, de esta capital, barrio de Bellas Vistas, distrito de la Universidad, al sitio llamado Altos de Amaniel, que consta de tres plantas y comprende una superficie de setenta y tres metros cuadrados con noventa y dos decímetros, equivalentes a novecientos cincuenta y dos pies con ocho décimos, de los que ocupa la casa sesientos cincuenta y cinco pies y cuatro décimos y el resto se destina a jardín.

Segunda. Otra casa hotel señalada con el número 48, en el paseo de la Dirección de Isabel II, que consta de tres plantas, sita en la zona del Ensanche, de esta Corte, barrio de Bellas Vistas, distrito de la Universidad, al sitio llamado Altos de Amaniel, que comprende una superficie de ochenta y cinco metros y diez y seis decímetros cuadrados, equivalentes a mil noventa y seis pies cuadrados con ochenta y seis décimos, de los que corresponden a la casa trescientos sesenta y nueve pies con sesenta y seis décimos de pie cuadrado, destinándose el resto a jardín.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, se ha señalado el día 25 de Mayo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad de 87.500 pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad están de manifiesto en la Secretaría del Actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 22 de Abril de 1929.—El Secretario, Juan León.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Miguel Porres.

N.—1635

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, en los autos de procedimiento especial hipotecario que sigue D. Manuel del Río Bengoechea, contra don Bonifacio Salmerón Alcantarilla, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y en la cantidad de 100.000 pesetas, fijada en la escritura de hipoteca, la finca siguiente:

Una casa sita en esta Corte, y su calle del General Arrando, señalada con el núm. 22, hoy en construcción, que constará de ocho pisos, distribuidos en semisótano, bajo, cinco plantas y ático o sótano. Ocupa una superficie de 300 metros con 477 milésimas de otro cuadrados, igual a 3.870 pies con 15 centésimas de otro cuadrados. Linda por su frente con la calle del General Arrando; por la derecha entrando, con casa número 20, de don Antonio García Manteca; izquierda, con finca de D. Bonifacio Salmerón, y por la espalda, con casa número 23, de la calle de Españolito, propia de D. Antonio García Manteca.

Para cuyo remate se ha señalado el día 25 de Mayo próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, advirtiéndose: Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se firma el presente en Madrid a 20 de Abril de 1929.—El Secretario, P. S. Ramón García.—Visto bueno, el Juez, Alarcón.

N.—1630

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 16 del actual, en el expediente promovido por doña Modesta Altuna y Altuna, sobre que se la declare en unión de sus hermanos y sobrinos herederos abintestato de doña Martina Altuna y Altuna, natural de Azpeitia, de cincuenta y un años de edad, hija de D. Juan Ignacio y de doña Gregoria, de profesión sus labores, casada con D. Miguel Martínez Cobeña, vecino de esta Corte, donde falleció el día 22 de Enero de 1927, se llama a ciertas personas se crean con preferente derecho a los reclamantes de la herencia doña Juana Paula, doña

María Pascuala, doña María Vicenta, doña María Francisca, doña Josefa Ignacia, doña María Jesús, D. Pedro José, D. Cecilio y doña Modesta Altuna y Altuna, hermanos de doble vínculo de la causante; doña Eulogia, doña Nicasia, D. Cecilio, D. José, D. Ignacio y D. Bonifacio Altuna y Azcúe, hijos del hermano de doble vínculo de la doña Martina, ya fallecido, don José Miguel Altuna y Altuna, para que dentro del término de treinta días lo reclamen ante este Juzgado, con los documentos justificativos oportunos, personándose en autos en forma, previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, 17 de Abril de 1929.—El Secretario, Juan García Inés.—Visto bueno, el Juez, Alarcón.

N.—1647

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría de D. Felipe González Bernabé, se tramitan diligencias promovidas por la Sociedad mercantil regular colectiva denominada "Manzano y Gómez", sobre que se la declare en estado de suspensión de pagos; en cuyos autos, por providencia de 16 del actual, se ha tenido por solicitada la expresada declaración de suspensión de pagos, y que se sigan los autos por los trámites establecidos en la ley de 26 de Julio de 1922, teniendo su domicilio la referida Sociedad en la calle de Gravina, número 20, de esta Corte.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los acreedores de indicada Sociedad y demás que pueda interesarles, y se participa que han sido nombrados Interventores de la suspensión los Profesores Mercantiles D. Francisco Granda Colao y D. Alfredo Aleix Mateu Guerrero y el acreedor de aquella don José Cuesta Esteban, a quienes se les ha puesto en posesión de sus cargos.

Madrid, 19 de Abril de 1929.—El Secretario, Felipe González Bernabé.—El Juez, (ilegible).

N.—1643

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ORENSE

D. Ricardo Seco Vela, Juez de primera instancia del partido de Orense.

Hago público, conforme y a los efectos del artículo 186 del Código civil, que por auto de hoy he declarado la ausencia de José Rodríguez Vallejo, hijo de Bernardino y de María, natural del Pereiro de Aguiar, en este partido, y que se nombró administradora de los bienes del mismo y de la sociedad conyugal a su esposa Pilar Ventosela Gid, vecina de Capela, distrito de dicho Pereiro, con facultad de representarle en todo lo que sea necesario.

Dado en Orense a 17 de Abril de 1929.—El Juez, Ricardo Seco Vela.—El Secretario, Juan Caval.

N.—1632

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España, durante el mes de Febrero del año 1929, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	Bajas POR MUERTES O SACRIFICIO
<i>Rabia</i> <i>Rage.</i>	Alicante.....	Uno.....	Canina.....	1	1
	Badajoz.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Barcelona.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Coruña.....	Tres.....	Idem.....	4	4
	Idem.....	Uno.....	Porcina.....	2	2
	Jaén.....	Idem.....	Canina.....	1	1
	Lugo.....	Cinco.....	Idem.....	11	11
	Navarra.....	Tres.....	Idem.....	3	3
	Orense.....	Uno.....	Idem.....	1	1
	Pontevedra.....	Diez.....	Idem.....	11	11
	Salamanca.....	Uno.....	Bovina.....	2	2
	Sevilla.....	Idem.....	Canina.....	1	1
	Idem.....	Idem.....	Felina.....	1	1
	Valencia.....	Idem.....	Equina.....	1	1
	Valladolid.....	Idem.....	Canina.....	1	1
				42	42
	<i>Carbunco bacteriano</i> <i>Cieure charbonneuse.</i>	Albacete.....	Uno.....	Ovina.....	*
Badajoz.....		Idem.....	Equina.....	1	1
Burgos.....		Idem.....	Ovina.....	2	2
Cáceres.....		Idem.....	Bovina.....	5	4
Cádiz.....		Idem.....	Idem.....	2	2
Ciudad Real.....		Idem.....	Equina.....	1	1
Córdoba.....		Idem.....	Porcina.....	12	5
Idem.....		Idem.....	Ovina.....	6	6
Coruña.....		Siete.....	Bovina.....	16	16
Huesca.....		Uno.....	Ovina.....	30	30
Las Palmas.....		Idem.....	Bovina.....	1	1
Lérida.....		Idem.....	Ovina.....	1	1
Lugo.....		Dos.....	Bovina.....	7	7
Palencia.....		Uno.....	Idem.....	1	1
Idem.....		Idem.....	Ovina.....	14	14
Salamanca.....		Tres.....	Bovina.....	3	3
Santander.....		Idem.....	Idem.....	5	5
Segovia.....		Uno.....	Idem.....	2	2
Sevilla.....		Dos.....	Idem.....	2	2
Idem.....		Uno.....	Caprina.....	9	9
Zaragoza.....	Idem.....	Equina.....	1	1	
			121	117	
<i>Foris gangrenoso</i> <i>Foris gangreneux.</i>	Navarra.....	Uno.....	Bovina.....	*	1
	Oviedo.....	Dos.....	Idem.....	2	2
			2	3	

* Las cifras con asterisco, en la casilla de bajas, corresponden a enfermos de meses anteriores.

ENTERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Carbunco sintomático. <i>Charbon symptomatique.</i>	Coruña.....	Dos	Bovina	2	2
	Guipúzcoa.....	Uno	Idem.....	2	2
	Logroño.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Palencia.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Salamanca.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Vizcaya.....	Tres	Idem.....	1	* 3
				9	11
Peste bovina..... <i>Peste bovine.</i>				0	0
Peripneumonía exudativa contagiosa. <i>Peripneumonie contagieuse.</i>	Barcelona.....	Uno	Bovina	3	3
	Navarra.....	Idem.....	Idem.....	0	* 1
	Oviedo.....	Tres	Idem.....	7	7
	Santander.....	Idem.....	Idem.....	4	* 7
	Valladolid.....	Dos	Idem.....	2	1
				15	19
Tuberculosis..... <i>Tuberculose.</i>	Barcelona.....	Uno	Bovina	34	34
	Burgos.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	2	2
	Coruña.....	Cinco	Idem.....	9	9
	Guipúzcoa.....	Siete	Idem.....	7	7
	Madrid.....	Uno	Idem.....	3	3
	Málaga.....	Dos	Idem.....	2	2
	Navarra.....	Idem.....	Idem.....	3	3
	Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	2	2
	Sevilla.....	Uno	Idem.....	3	3
	Toledo.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Valencia.....	Dos	Idem.....	7	7
	Vizcaya.....	Ocho.....	Idem.....	7	* 13
	Zaragoza.....	Uno	Idem.....	5	5
				86	92
Muermo..... <i>Morre.</i>				0	0
Influenza o fiebre tifoidea..... <i>Fievre typhoide.</i>	Huesca.....	Dos	Equina.....	2	2
	Palencia.....	Uno	Idem.....	2	0
	Toledo.....	Idem.....	Idem.....	1	0
				5	2
Fiebre aftosa..... <i>Fievre aphteuse.</i>	Albacete.....	Uno	Porcina	4	4
	Avila.....	Dos	Bovina	20	0
	Batajos.....	Uno	Idem.....	52	0
	Idem.....	Idem.....	Caprina	97	0
	Idem.....	Idem.....	Porcina	274	0
	Barcelona.....	Idem.....	Bovina	34	27
	Burgos.....	Siete	Idem.....	135	1
	Cáceres.....	Trece	Idem.....	1.438	97
	Idem.....	Ocho.....	Porcina	341	0
	Idem.....	Uno	Caprina	3	0
	Cádiz.....	Idem.....	Porcina	82	5
	Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	21	0
	Idem.....	Dos	Bovina	99	0
	Guipúzcoa.....	Tres	Idem.....	55	1
	Jaén.....	Uno	Porcina	13	13
	Logroño.....	Idem.....	Bovina	186	0
	Idem.....	Idem.....	Ovina	175	9
	Idem.....	Idem.....	Caprina	258	23
	Lugo.....	Idem.....	Bovina	0	* 1
	Madrid.....	Cinco	Idem.....	35	0
	Idem.....	Uno	Caprina	2	0
	Idem.....	Idem.....	Ovina	51	0
	Málaga.....	Tres	Bovina	182	5
	Navarra.....	Uno	Idem.....	4	0
	Idem.....	Idem.....	Porcina	6	0

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
<i>Fiebre aftosa. Fievre aphteuse.</i>	Oviedo	Cinco	Bovina	44	»
	Palencia	Uno	Idem	1	»
	Salamanca	Cuatro	Idem	117	»
	Santander	Diez	Idem	121	9
	Sevilla	Uno	Idem	96	»
	Idem	Idem	Porcina		4
	Toledo	Dos	Bovina	1	»
	Valencia	Uno	Idem	2	»
	Valladolid	Diez y seis	Bovina	133	1
	Idem	Uno	Porcina	3	»
	Vizcaya	cuatro	Bovina	44	3
	Zamora	Diez y siete	Idem	874	9
	Idem	Cinco	Ovina	1.112	27
	Idem	Uno	Porcina	59	8
	Zaragoza	Dos	Bovina	20	1
Idem	Uno	Ovina	6	»	
			6.200	248	
<i>Viruela Dacelée.</i>	Albacete	Uno	Ovina	16	1
	Avila	Idem	Idem	»	3
	Badajoz	Idem	Idem	40	30
	Ciudad Real	Idem	Idem	12	3
	Huesca	Idem	Idem	20	5
	Palencia	Idem	Idem	32	3
	Segovia	Cuatro	Idem	102	5
	Teruel	Idem	Idem	8	2
	Valencia	Tres	Idem	471	16
	Zamora	Dos	Idem	98	2
	Zaragoza	Seis	Idem	231	23
			1.030	98	
<i>Agalaxia contagiosa. Agalaxia catarral contagiosa.</i>	Cuenca	Uno	Caprina	160	»
	Madrid	Dos	Ovina	82	»
			192	»	
<i>Fiebre de Malta. Necre melitense.</i>					»
					»
<i>Durina Dourine.</i>	León	Uno	Equina	1	»
	Zamora	Idem	Idem	2	»
				3	»
<i>Mal rojo. Rouget du porc.</i>	Almería	Tres	Porcina	294	294
	Gerona	Veinte	Idem	150	»
	Lugo	Veintidós	Idem	77	»
	Madrid	Uno	Idem	»	3
	Orense	Dos	Idem	20	18
	Oviedo	Uno	Idem	1	»
	Santander	Idem	Idem	3	3
	Sevilla	Idem	Idem	12	12
	Valencia	Dos	Idem	2	2
	Vizcaya	Idem	Idem	»	2
			559	446	
<i>Pulmonía contagiosa. Pneumonie contagieuse du porc.</i>	Ciudad Real	Uno	Porcina	38	20
	Córdoba	Idem	Idem	13	16
	Oviedo	Idem	Idem	4	4
	Valladolid	Dos	Idem	21	16
	Vizcaya	Uno	Idem	1	1
			77	57	

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTE O SACRIFICIO
Peste porcina..... Peste du porc.	Badajoz	Uno.....	Porcina.....	181	56
	Barcelona	Idem.....	Idem.....	29	* 828
	Cáceres	Dos	Idem.....	19	19
	Córdoba	Idem.....	Idem.....	20	* 63
	Coruña.....	Sesenta.....	Idem.....	640	* 706
	Cuenca.....	Dos	Idem.....	»	* 2
	Jaén	Tres	Idem.....	30	22
	León.....	Uno.....	Idem.....	»	* 1
	Lugo.....	Sesenta y tres	Idem.....	406	* 462
	Madrid.....	Dos	Idem.....	11	* 20
	Málaga.....	Idem.....	Idem.....	792	440
	Murcia.....	Tres	Idem.....	54	21
	Navarra.....	Uno.....	Idem.....	18	17
	Orense	Dos	Idem.....	25	22
	Pontevedra.....	Cinco	Idem.....	12	6
	Sevilla	Dos	Idem.....	27	* 38
Toledo	Tres	Idem.....	20	* 102	
Valencia	Dos	Idem.....	6	6	
Valladolid	Uno.....	Idem.....	8	* 16	
				2.298	2.852
Triquinosis..... Trichinose.	Avila	Uno.....	Porcina.....	1	1
	Badajoz.....	Dos	Idem.....	2	2
	Burgos.....	Idem.....	Idem.....	2	2
	Cáceres	Idem.....	Idem.....	2	2
	Madrid.....	Uno.....	Idem.....	2	2
	Murcia.....	Idem.....	Idem.....	2	2
	Navarra.....	Idem.....	Idem.....	1	1
Oviedo.....	Cuatro.....	Idem.....	8	8	
				20	20
Distercosis..... Distercose.	Barcelona	Uno.....	Porcina	1	1
	Burgos.....	Dos	Idem.....	2	2
	Cáceres	Uno.....	Idem.....	1	1
	Cádiz	Idem.....	Idem.....	1	1
	Coruña.....	Idem.....	Idem.....	3	3
	Murcia.....	Idem.....	Idem.....	2	2
	Orense	Idem.....	Idem.....	3	3
	Oviedo.....	Idem.....	Idem.....	1	1
	Palencia.....	Idem.....	Idem.....	2	2
	Teruel.....	Idem.....	Idem.....	2	2
	Valencia	Idem.....	Idem.....	1	1
	Valladolid	Dos	Idem.....	2	2
Zamora.....	Uno.....	Idem.....	3	3	
Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	1	1	
				25	25
Cólera aviar..... Cholera des poules.	Coruña.....	Uno.....	Gallinas.....	66	56
	Pontevedra.....	Dos	Idem.....	10	7
	Sevilla	Uno.....	Idem.....	31	31
				109	94
Peste aviar..... Peste aviaire.					
Difteria aviar..... Diphtherie avium.					
Sarna..... Gale.	Albacete.....	Uno.....	Caprina	4	1
	Ciudad Real.....	Idem.....	Idem.....	5	»
	Cuenca.....	Idem.....	Idem.....	10	»
	Idem.....	Dos	Ovina	85	»
	Logroño.....	Uno.....	Idem.....	124	»
	Madrid.....	Idem.....	Idem.....	46	»
Segovia	Dos	Caprina	145	12	
				419	13

ENFERMEDADES	PROVINCIA	MUNICIPIOS	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS POR MUERTES O SACRIFICIO
<i>Distomatosis</i> <i>Distomatose.</i>	Burgos.....	Uno.....	Ovina.....	63	1
	Cádiz.....	Idem.....	Idem.....	26	26
	Huesca.....	Dos.....	Idem.....	235	235
	Palencia.....	Idem.....	Idem.....	40	0
	Toledo.....	Uno.....	Idem.....	2	2
	Valladolid.....	Idem.....	Idem.....	83	6
	Zaragoza.....	Idem.....	Idem.....	200	200
				649	470
<i>Strongilosis</i> <i>Strongylose.</i>					

RESUMEN

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS por muerte o sacrificio
Rabia.....	Equina.....	1	1
	Bovina.....	2	2
	Ovina.....	0	0
	Caprina.....	0	0
	Porcina.....	2	2
	Canina.....	36	36
	Felina.....	1	1
TOTALES.....		42	42
Carbunco bacteridiano.....	Equina.....	3	3
	Bovina.....	44	43
	Ovina.....	53	57
	Caprina.....	9	9
	Porcina.....	12	5
TOTALES.....		121	117
Coriza gangrenoso.....	Bovina.....	2	3
Carbunco sintomático.....	Bovina.....	9	11
Peste bovina.....	Bovina.....	0	0
Perineumonía exudativa contagiosa.....	Bovina.....	16	19
Tuberculosis.....	Bovina.....	86	92
Muermo.....	Equina.....	0	0
Influenza o fiebre tifóidea.....	Equina.....	5	2
Fiebre aftosa.....	Bovina.....	3.693	155
	Ovina.....	1.344	36
	Caprina.....	360	23
	Porcina.....	803	34
TOTALES.....		6.200	248
Viruela.....	Ovina.....	1.030	98
	Caprina.....	0	0
TOTALES.....		1.030	98

ENFERMEDADES	ESPECIES ATACADAS	INVASIONES	BAJAS por muerte o sacrificio
Agalaxia contagiosa.....	Ovina	32	»
	Caprina	160	»
	TOTALES.....	192	»
Fiebre de Malta.....	Ovina	»	»
	Caprina	»	»
	TOTALES.....	»	»
Durina	Equina	3	»
Mal rojo.....	Porcina.....	559	446
Pulmonía contagiosa.....	Porcina.....	77	57
Peste porcina.....	Porcina.....	2.298	2.852
Triquinosis	Porcina.....	20	20
Cisticercosis	Porcina.....	25	25
Cólera aviar.....	Gallinas	109	94
Peste aviar.....	Gallinas	»	»
Difteria aviar.....	Gallinas	»	»
Sarna	Ovina.....	255	»
	Caprina	164	13
	TOTALES.....	419	13
Distomatosis	Ovina.....	649	470
Estrongilosis	Ovina.....	»	»

Madrid, 30 de Marzo de 1929.—El Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, Santos Arán.—V.º B.º: El Director general de Agricultura y Montes, José Vicente-Archa.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se fije, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia militar y 63 del de Marina.

1.295

BERMEJO REDONDO, Eladio; hijo de Manuel y de Teresa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jaén, número 8; comparecerá el día 30 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por amenazas, instruido contra el mismo.

1.296

CORREA Y LOPEZ PLA, Manuel; hijo de Jacobo y de Margarita, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Jesús del Valle, número 2 duplicado; comparecerá el día 30 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra el mismo.

1.297

ESPINOSA FERNANDEZ, Manuel; hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Simón, números 3 y 5, tienda; comparecerá el día 30 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra el mismo.

1.298

ESTEBAN SANZ, Dionisia; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 10; comparecerá el día 30 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra la misma.

1.299

GIL LEBREROS, Luisa; domiciliada últimamente en Madrid, calle del Amparo, número 39; comparecerá el día 30 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto.

1.300

GONZALEZ GARCIA, Eugenio; hijo de José y de Manuela, sin domicilio; comparecerá el día 30 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto, instruido contra el mismo.

1.301

SANCHEZ DIAZ, Antonio; de veintiséis años, casado, natural de Sarria (Lugo), hijo de Antonio y de Juana, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Franco Rodríguez, número 17 provisional, bajo, número 1; comparecerá en el término de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación ante el Juzgado municipal del distrito de la Universidad, de esta Corte, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, segundo, para extinguir las responsabilidades que le han sido impuestas, y caso de no verificarlo será declarado rebelde.

2450

1.302

YANEZ GRACIAN, Joaquín; hijo de Joaquín y de Leocadia, sin domicilio; comparecerá el día 30 de Abril ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, a celebrar juicio de faltas por hurto.

AUDIENCIAS PROVINCIALES

ZARAGOZA

Por Real orden del Ministerio de Justicia y Culto de 7 de Marzo del año actual, se ha desestimado la pretensión deducida por Abilio Gutiérrez Oliver, en solicitud de que se le cancele la nota de antecedentes penales, referente a la condena que le fué impuesta en la causa seguida a dicho sujeto en el año 1916, en el Juzgado de Ateca, sobre falsedad y estafa, por ser reiterante en el delito.

Y para que la presente sirva de cédula de notificación en forma al referido Abilio Gutiérrez, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a 18 de Abril de 1929.—El Oficial de Sala, Pedro Martín. JO—3876

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALCALA DE HENARES

D. Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se hace saber al procesado Dionisio Aparicio Parero que por sentencia de la Audiencia de Madrid, fecha 29 de Diciembre último, dictada en causa contra el mismo, por hurto, número 353 de 1922,

fué absuelto, declarando de oficio las costas a él referentes.

Dado en Alcalá de Henares a 5 de Abril de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel M. Cavanillas, JO—3408

D. Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se hace saber al penado Antonio Domínguez Seoane, que por providencia de la Audiencia de Madrid, fecha 24 de Noviembre último, fué indultado de la totalidad de la pena de un mes y un día de arresto mayor, así como de la prisión subsidiaria que por insolvencia de la indemnización pudiera corresponderle, condena que le fué impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones, por sentencia de 17 de Abril de 1926.

Dado en Alcalá de Henares a 5 de Abril de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel M. Cavanillas, JO—3409

D. Manuel María Cavanillas Prósper, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita y llama a Fernando Guerrero Martínez, a fin de que comparezca ante este Juzgado, para hacerle entrega del carro y mula que le fueron ocupados al ser detenido, en virtud de causa seguida contra el mismo y otros, por robo, número 324 de 1927.

Dado en Alcalá de Henares a 5 de Abril de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel M. Cavanillas, JO—3410

ALICANTE—NORTE

D. Mariano Avilés Zapater, Juez de instrucción del distrito del Norte, de Alicante, y su partido.

Por el presente se hace saber a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial se dejen sin efecto las requisitorias insertas en la GACETA DE MADRID, anexo número 2, página 1.106, correspondiente al 24 de Junio de 1917 y Boletín Oficial de la provincia de Alicante, número 170, correspondiente al 3 de Julio del expresado año, para la captura del procesado por robo Dionisio Alonso Aparicio.

Dado en Alicante a 5 de Abril de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Mariano Avilés, JO—3354

ANDUJAR

D. Manuel Cabezado y Astrain, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al gitano Luis Moreno Cortes y a su hijo, apodado "Calo", para que dentro del término de diez días, a contar de la publicación, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en el sumario número 28 de 1929, sobre lesiones y amenazas contra Joaquín Heredia Cortes y otros, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no verificasen,

Dado en Andújar a 5 de Abril de 1929.—El Juez, Manuel Cabezudo.—P. S. M., el Secretario, Isidro Domínguez.

JO—3356

Don Manuel Cabezudo y Astraín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de Mariano Morales González, Fernando Yelamo Rojo y Manuel Expósito Rodríguez, de los que se ignora su paradero, los cuales son autores del robo con escaló, cometido en la finca fábrica de aceites del Sallito, propiedad de D. Francisco Verdejo Parras; los que, caso de ser habidos, serán puestos a mi disposición, comunicándolo telegráficamente, según sumario número 69 del año actual, sobre robo.

Dado en Andújar a 2 de Abril de 1929.—El Juez, Manuel Cabezudo y Astraín.—Por su mandado, el Secretario, Isidro Domínguez.

JO—3357

Don Manuel Cabezudo y Astraín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama a un tal Horacio, contratista, y a un capataz de obras, que han estado en las de la carretera de Marmolejo, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de recibirles declaración en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 50 del año actual, sobre estafa.

Dado en Andújar a 5 de Marzo de 1929.—El Juez, Manuel Cabezudo.—Por su mandado, el Secretario, Isidro Domínguez.

JO—3358

ARCHIDONA

D. Manuel Suestón Oliveros, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de cuatro pieles de aceite, robadas el día 4 del actual de un vagón que se encontraba en la estación férrea de esta ciudad, y, caso de ser habidos, sean puestas a disposición de este Juzgado con los autores del hecho y poseedores ilegítimos.

Dado en Archidona a 5 de Abril de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Manuel Suestón.

JO—3412

ATECA

D. Antonio de Vicente-Tutor y Guelbenzu, Juez de instrucción de este partido de Ateca.

En virtud del presente se hace saber: Que en el sumario número 21 de 1929, por hurto de una mula a Gregorio Lafuente Urbano, el 2 del actual, del pueblo de Carenas, de este partido, por desconocidos, he

acordado se proceda a la busca y ocupación de la mula, que es negra, de seis años, 1,50 metros de alzada, con estrella en la frente, que se pondrá en este Juzgado con el autor o autores del hecho y el poseedor ilegal.

A propio tiempo encargo a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial practiquen cuantas diligencias conduzcan a los fines acordados.

Ateca, 6 de Abril de 1929.—El Secretario, José Rodríguez.—El Juez, Antonio de Vicente-Tutor.

JO—3359

CAZALLA DE LA SIERRA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye por hurto de caballerías contra Francisco Regal Alvarez, (a) "Toitico", vecino que fué últimamente de Villanueva de las Minas, se ha acordado citar y emplazar por la presente a dicho procesado, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Sevilla, a usar de su derecho por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente en dicho Tribunal, apercibiéndole que si no lo verifica serán nombrados de oficio y le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en forma al expresado procesado, se extiende la presente que firmo en Cazalla de la Sierra a 7 de Abril de 1929.—El Secretario, Licenciado E. Rodríguez.

JO—3363

CORIA

D. Luis Veloso y Bazán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo con el número 22 del año actual, sobre desaparición de dos caballerías de la propiedad del vecino de Calzadilla Claudio Rodríguez Calvo, que desaparecieron de la Rebollar, de dicho término municipal en la noche del 31 de Marzo al 1 de los corrientes, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los semovientes sustraídos que a continuación se detallan, y, de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Reseña de los semovientes.

Un mulo capón, de siete años, alzada 1,47 metros, castaño oscuro; señas particulares: hocico y ojos claros, hierro de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola en la nalga derecha, letra P, número 3.

Otro mulo, capón, de siete años, alzada 1,44 metros, castaño claro, hocico

carbonero, el hierro de la Compañía aseguradora El Fénix Agrícola en nalga derecha, letra P, número 3.

Dado en Coria a 8 de Abril de 1929. El Secretario, Manuel Llamas.—El Juez, Luis Veloso Bazán.

JO—3416

ESTEPA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de este partido, en demanda incidental de pobreza, a instancia de Joaquín Flores González, para litigar con sus hermanos en la testamentaria por fallecimiento de su madre doña Asunción González y González, acaecido en esta ciudad, se hace saber, por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, a José Flores González, cuyo actual paradero y domicilio es desconocido, que por providencia de hoy se ha admitido la demanda de pobreza, teniéndose por parte en el nombre que ha comparecido al Procurador D. Gonzalo Crespo Juárez, confiriéndosele traslado al mismo tiempo y emplazándosele para que en el término improrrogable de nueve días comparezca a contestarla, bajo las advertencias y apercibimientos que previene la ley.

Estepa, 19 de Abril de 1929.—El Secretario, P. H., Antonio Macías.

JC—161

FREGENAL DE LA SIERRA

Don Francisco Herrera de Liera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que este Juzgado ha incoado el sumario número 13 de los de este año, por sustracción de un mulo capón de tres años, castaño claro, lucero, pequeño, asegurado en la Unión Ganadera con el hierro en la nalga izquierda, de Eulogio Sánchez Domínguez; una burra rucia oscura, lucera, de cinco años, pequeña y muy flaca; otra burra rucia, cerrada, alzada regular y desherrada; otra burra pelo cenizo oscuro, de treinta meses, alzada regular, y herrada de las manos, y un burro de seis años, pelo negro, pequeño rabo, tuerto y herrado de las manos; hecho que se dice ocurrido en la noche del 29 de Marzo último, en una cerca al silio de la Corte del término de Fuentes de León, perteneciendo las caballerías al Eulogio, Segundo Martín Carbacho, Félix Sánchez Supriano, Francisco Aranda Carbacho y Maximiliano Sánchez y Sánchez, residente en Los Mares, de la provincia de Huelva.

En su virtud intereso de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que procedan a la busca y rescate de las citadas caballerías, que pondrán caso de ser habidas, a la disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder los encontraren de no acreditar la legítima adquisición.

Al propio tiempo encarezco la práctica de gestiones para ver si puede conseguirse hallar al gitano Antonio Suárez Salazar, que se dice ser natu-

ral de Santa Marta, vecino de Santa Olalla, de unos treinta a treinta y cinco años, casado, que se dio a la huida al divisar a una pareja de la Guardia civil el día 2 del actual, cuyo individuo se acompañaba de otros dos gitanos que fueron detenidos, llamados Juan Suárez Montaña y José Rodríguez Giles. Caso de que fuere habido el referido Antonio Suárez Salazar, deberán ponerlo a disposición de este Juzgado para ser oído como inculgado.

Dado en Fregenal de la Sierra a 5 de Abril de 1929.—El Secretario, Arturo Riera.—El Juez, Francisco Herrera de Liera.

JO—3364

HERVAS

Don Luciano de Sande López, Juez de instrucción de esta villa de Hervas y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente que a continuación se expresa, de la propiedad de Camilo Barroso Cordero, vecino de Sanlibáñez el Bajo, el cual le fué sustraído el día 28 de Marzo último, de un prado al sitio del Polcar, del término municipal de dicho pueblo; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encontrare si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 41 de 1929.

Semoviente sustraído.

Un caballo de cinco años, capa colorada, raza española, alzada 1,38 metros, con estrella, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, letra P, número 4; en la nalga derecha.

Dado en Hervas a 5 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, Nicomedes F. González Cañardo.—El Juez, Luciano de Sande López.

JO—3417

HERRERA DEL DUQUE

D. Pedro Bueno Pizarro, Juez municipal de esta villa, accidental de instrucción del partido por traslación del propietario.

Por virtud del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia de Badajoz, ruego a todas las Autoridades e interés de los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo negro, bueno, de cuatro años, con un lunar blanco en cada costillar, herrada de las cuatro; una barra rucia, de seis años, y una muleta de un año, castaña oscura, yeguala, con pelos blancos en la frente, propio el primero de Emilio Peña Sánchez, y las dos restantes de Santiago Rodríguez Alba, vecinos de Valdecaballeros, de cuyo pueblo fueron robados la noche del 23 al 24 de Marzo último, poniéndoles, caso de ser habidos, a mi disposición, con las personas

en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, así como a los autores del hecho, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con el número 19 del año actual.

Herrera del Duque, 6 de Abril de 1929.—El Secretario, Manuel Mena.—El Juez, Pedro Bueno Pizarro.

JO—3418

HUESCAR

D. José Portillo Muñoz, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de Huescar y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Faustino Eleuterio Motos Coronado, de diez y siete años de edad, hijo de Faustino y de Rosario, de estado soltero, natural de Huescar, de profesión jornalero, vecino de Huescar y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de constituirse en prisión, decretada por la Superioridad por auto de fecha 7 de Marzo de 1929 en causa número 53 de 1928 sobre robo, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del procesado. Faustino Eleuterio Motos Coronado, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Huescar, 4 de Abril de 1929.—El Secretario, Trinidad Castelo.—El Juez, José Portillo Muñoz.

JO—3366

JIJONA

Don Ignacio López Arroyo, Juez de la ciudad de Jijona y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones para la busca y captura de un sujeto pordiosero, de unos cuarenta años de edad, alto, delgado, algo rubio, barbudo, algo crecido, sin bigote, viste traje oscuro, gorra negra y rostro blanco; acompañado de otro individuo algo más bajo que el anterior, que viste traje y gorra color marrón, desconociéndose las demás señas particulares del mismo; supuestos autores del asesinato frustrado cometido en la persona de Asunción Pomares Navarro, el día 13 de Marzo próximo pasado, en la Venta del Barranco Hondo, de este término municipal; poniéndoles, caso de ser habidos, a mi disposición, en la cárcel de este partido; pues así lo he acordado en el sumario que por tal hecho instruyo con el número 6 de 1929.

Dado en Jijona a 4 de Abril de 1929. El Juez, Ignacio López Arroyo.—El Secretario, Santiago Arroyo.

JO—3368

MADRID—INCLUSA

En este Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, pende; en cumplimiento a una carta-orden de la Sección cuarta de esta Audiencia provincial, dimanante del sumario seguido por estupro contra Emilio Ibáñez Rodríguez, a virtud de querrela de D. Luis Vera Cañas, para la exacción de las costas causadas en dicha Superioridad, y desconociéndose el actual domicilio y paradero de dicho querrelante Luis Vera Cañas, que lo tuvo últimamente en la calle de Mesón de Parédes, número 93, principal, izquierda, se ha acordado, por providencia de esta fecha, se requiera a dicho individuo por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales, para que en término de quinto día, y conforme ya está acordado, satisfaga las costas causadas en la Superioridad, que suman en total 486,23 pesetas, más 250 pesetas en que se calculan las causadas en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Madrid, 8 de Abril de 1929.—El Secretario, Licenciado José Torres.

JO—3428

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, con el número 158 del año actual, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a José Gaitán Martín, natural de Alcañón, provincia de Toledo, de cincuenta años, hijo de Crispulo y Casta, salvayo, jornalero, sin domicilio en la actualidad, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en aludido sumario, como perjudicado y ser reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid, 5 de Abril de 1929.—El Secretario, Juan García.—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

JO—3429

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Arturo Ortiz Alguacil, con el número 163 del año actual, ante la fe de D. Juan García Inés, se cita a los familiares del referido finado, el cual era natural de Loja (Granada), de cincuenta y seis años de edad, soltero, de profesión pintor, el cual residía en esta Corte, en la posada de San Pedro, sita en la Cava Baja, número 28, para que comparezca en su Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del

General Castaños, número 1, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de instruirles del artículo 109 de la ley Procesal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Madrid a 5 de Abril de 1929.—El Secretario, Juan García.—Visto bueno, (ilegible). JO—3430

MADRID—PALACIO

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Enrique Rodríguez Urosa, de veinte y tres años de edad, soltero, mecánico, natural de Almodóvar del Campo, hijo de padre desconocido y de Teresa, que ha vivido en la Dehesa Arganzuela, número 8, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión en sumario 615 de 1928, por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en esta Corte.

Madrid, 6 de Abril de 1929.—El Juez, José González Llana.—El Secretario, Dr. Juan Infante. JO—3432

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Nicasio Sánchez Zamora, natural de Valladolid, hijo de Bonifacio y Gregoria, de estado soltero, jornalero, de veintinueve años de edad, domiciliado últimamente en la calle del Amparo, número 48, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en sumario número 41 del corriente año, por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan

a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en esta Corte.

Madrid, 6 de Abril de 1929.—El Juez, José González Llana.—El Secretario, Dr. Juan Infante. JO—3433

Don José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pío Riago Cuervo, natural de Salas, hijo de José y Marcelina, de diecinueve años, soltero, repartidor; domiciliado últimamente en la calle de Mendizábal, número 29, tahona; como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión, en sumario número 569 de 1928, por abusos de honores; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición, en esta Corte.

Madrid, 6 de Abril de 1929.—El Juez, José González Llana.—El Secretario, Dr. Juan Infante. JO—3431

En virtud de lo acordado en ejecución de sentencia dictada en la causa número 692 de 1926 del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta Corte, sobre imprudencia, de la que resultó homicidio en la persona de D. Manuel Ruiz Gil Guisasaola, se cita por medio del presente a D. Mariano Ruiz Gil Guisasaola, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado, a fin de hacerle entrega de la suma de 2.537,50 pesetas que como heredero del finado le corresponden en concepto de indemnización acordada en la sentencia.

Madrid, 1 de Abril de 1929.—El Secretario, Infante. JO—3431

MANRESA

D. Carmelo Izquierdo Sánchez, Juez de instrucción de la ciudad de Manresa y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 42 de 1929, por hallazgo del cadáver de un hombre, que no ha sido identificado, cuyas señas se describirán, se llama a los parientes, amigos y conocidos de aquél, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de prestar de-

claración, a fines de averiguar su identificación y ofrecer las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a quien en derecho le corresponda, cuyo individuo, al parecer, se cayó del tren de viajeros número 2233 el día 30 de Marzo último, entre las estaciones de Manresa y San Vicente de Castellet, el cual representaba tener de cuarenta y cinco a cincuenta años de edad, estatura regular, bigote canoso y largo, en la mano izquierda sólo tiene el dedo pulgar, por haberle sido amputados los otros; vestía americana azul, pantalón de pana color pardo, camisa blanca, faja negra, alpargatas blancas cerradas, y llevaba además dos mantas, dos sacos, dos camisas, seis pañuelos, una sartén, una bota para vino, un capazo y un bastón, habiéndole sido hallada en los bolsillos la cantidad de ochenta y dos pesetas con treinta y nueve céntimos, siendo su aspecto de un mendigo.

Dado en Manresa a 2 de Abril de 1929.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Carmelo Izquierdo. JO—3430

MONFORTE DE LEMOS

D. Francisco Rodríguez Valcárcel, Juez de instrucción de Monforte de Lemos y su partido.

Por el presente se instruye de las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a cuantas personas resulten perjudicadas con el robo y violación de correspondencia que tuvieron lugar en la madrugada del día 28 de Marzo próximo pasado en las Oficinas de Correos de Bóveda, en este partido judicial, invilándolas se den a conocer por algún medio a este instructor.

Dado en Monforte de Lemos a 2 de Abril de 1929.—El Secretario, Teófilo Prado.—El Juez, Francisco Rodríguez. JO—3470

MORON DE LA FRONTERA

D. Pablo León Palomo, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción del partido.

Por el presente hago saber: Que habiendo sido comprendido en los beneficios del Real decreto de indulto de 8 de Septiembre último y en los beneficios de la ley de Condena condicional el penado en la causa de este Juzgado, número 15 de 1925, por ejercer una profesión sin título, Francisco Díaz Baena, se dejan sin efecto las requisitorias que se han venido publicando en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de Sevilla y Cádiz, interesando la busca y captura de dicho rematado.

Dado en Morón de la Frontera a 5 de Abril de 1929.—El Secretario, Evaristo Cejador.—El Juez, Pablo León. JO—3471

NAVA DEL REY

D. R. Jesús González López, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tan-

to civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de un sujeto que se hace llamar Tomás Barrios Sánchez, joven, pero que resulta, según parece, que su verdadero nombre es Miguel, acompañado de una mujer que se llama Bárbara Barrios, con la que hace vida marital, y cuyas señas son: quincallero ambulante de profesión, de estatura regular, color moreno, pelo negro y anillado, con una cicatriz grande en una ceja, y viste pantalón de pana color pardo, chaqueta y chaleco también de pana parda a cordoncillo, se cubre con boina y calza botas enterizas, con una chaquetilla azul encima de la otra, poniéndole, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el sumario que se le sigue en este Juzgado bajo el número 10 del corriente año sobre hurto de caballerías contra Tomás Ramón Aumentado Fernández.

Naval del Rey, 7 de Abril de 1929.—El Secretario, P. H. Eulalio Hernández.—El Juez, R. Jesús González.

JO—3437

NULES

D. Humberto Melero Carrillo, Juez de instrucción del partido de Nules.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Bernardo Jiménez Marina, (a) "Churrero", de diez y siete años, natural de Martos (Jaén) y cuyos demás antecedentes y paradero se ignoran, para que comparezca dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, ante este Juzgado, con objeto de ser reducido a prisión en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 12 de 1928 por el delito de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho requisitoria y lo pongan a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido, con las seguridades convenientes.

Nules, 3 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, Anibal Vidal.—El Juez, Humberto Melero.

JO—3376

PALMA—LONJA

D. Adolfo Fernández Moreda Martínez Chacón, Juez de instrucción del Distrito de la Lonja, de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se hace saber a Andrés Adrover, marido de Margarita Reus Más, de ignorado paradero, que el día 31 o a las primeras horas del día siguiente, 1 de Enero último, fue sustraída a su esposa una concha, valorada en ocho pesetas; en su virtud y en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye por hurtos con el número 4 del corriente año, se le instruye, como representante legal de su referida esposa, del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Palma, 2 de Marzo de 1929.—El Se-

cretario (ilegible).—El Juez, Adolfo Fernández Moreda.

JO—3378

PIEDRABUENA

Don Marcelliano Martín Velasco, Juez municipal de esta villa y ejerciente de instrucción del partido de Piedrabuena.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, practiquen las más activas gestiones para la busca y rescate de los semovientes siguientes:

Una burra de siete años, pelo rucio oscuro, alzada la marca, y herrada de las manos, sin hierro alguno; y otra burra pelo blanco, cerrada, alzada la marca, lunares cenizosos en los costillares y ancas, herrada de las manos, sin hierro alguno; cuyos semovientes, que son de la propiedad de D. Celso Cruz del Castillo, desaparecieron en la noche del 28 al 29 del pasado mes de Marzo, de una cuadra situada en la casa de campo, llamada del Soto, término municipal de Retuerta del Bullaque; poniéndolos de ser habidos a disposición de este Juzgado con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia, estas últimas en la Cárcel de este partido.

Dado en Piedrabuena a 5 de Abril de 1929.—El Juez, Marcelliano Martín Velasco.

JO—3379

PONFERRADA

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber al reo Manuel Veremundo Vuelta Martínez, vecino de Bárcena del Río, actualmente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de 23 del próximo pasado mes de Marzo, dictado en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, ha acordado declarar extinguida la responsabilidad emanada de la misma, por haber transcurrido el período de la suspensión y no mediar causa en contrario para acordar el cumplimiento del fallo en suspenso.

Dado en Ponferrada a 8 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, Quintín Cubero.—El Juez, Ramón Osorio Martínez.

JO—3439

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber al reo Agustín García Javier, vecino de La Rivera de Folgoso, actualmente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de 1.º del actual, dictado en la causa que se le siguió por el delito de disparo, ha acordado declarar extinguida la responsabilidad emanada de la misma, por haber transcurrido el período de la suspensión y no mediar causa en

contrario para acordar el cumplimiento del fallo en suspenso.

Dado en Ponferrada a 8 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, Quintín Cubero.—El Juez, Ramón Osorio Martínez.

JO—3440

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Ponferrada.

Por el presente se hace saber a Benjamín Quindos Quindos, vecino de Fuentesnuevas, y actualmente en ignorado paradero, que la Audiencia provincial de León, por auto de 23 del próximo pasado mes de Marzo, dictado en la causa que se le siguió por el delito de lesiones, ha acordado declarar extinguida la responsabilidad emanada de la misma, por haber transcurrido el período de la suspensión y no mediar causa en contrario para acordar el cumplimiento del fallo en suspenso.

Dado en Ponferrada a 6 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, Quintín Cubero.—El Juez, Ramón Osorio Martínez.

JO—3441

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente, y término de cinco días, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Felicísimo Calvo, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en la causa número 47 de 1929, sobre muerte; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se le instruye del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como heredero de la referida interfecta.

Dado en Ponferrada a 18 de Abril de 1929.—El Juez, Ramón Osorio Martínez.—El Secretario judicial, Francisco González.

JC—162

SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día, dictada en diligencia de cumplimiento de orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 134 de 1923, sobre homicidio por imprudencia, por la presente e ignorándose el actual domicilio o paradero de Antonio Navarro Ayelo, se le hace saber que la Sección cuarta de esta Audiencia provincial en 6 de Marzo último dictó auto declarando remitida la pena de ocho meses de prisión correccional y apremio equivalente a indemnización de 10.000 pesetas que le fué impuesta en dicha causa en sentencia de 3 de Julio de 1925.

San Felfu de Llobregat, 5 de Abril de 1929.—El Secretario, Santiago Vissarri.

JO—3380

SAN ROQUE

D. Martín Rodríguez Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída la noche del 29 al 30 de Marzo del sitio Bujedo de Barrios, Dehesa de Matilla, del término municipal de Castellar, de la pertenencia de Juan García Montero.

Al propio tiempo se ruega la busca y detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en la cárcel del partido; así está acordado en la causa número 50 del presente año.

Reseña de la caballería.

Una burra de dos años, alzada 1,35 metros, capa negra, hociquiblanca y ojos blancos, marcada en la paletilla derecha con el hierro de la Sociedad Hispanocubana.

San Roque, 4 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, Juan López.—El Juez, Martín Rodríguez.

JO—3381

D. Martín Rodríguez Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan, que fueron sustraídos del 25 al 26 de Marzo, del sitio Vegas de los Cachones, del término municipal de Los Barrios, de la pertenencia de Juan Ruiz Rojas.

Al propio tiempo se ruega la busca y detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en la cárcel del partido; así está acordado en la causa número 49 del presente año.

Reseña de los semovientes.

Un caballo capón, de nueve años, 1,47 metros de alzada, pelo castaño, marca en la espaldilla izquierda, y el del Fénix Agrícola, letra C, número 4 en la cadera derecha, y pelos blancos en la frente.

Un mulo capón, cerrado, de buena alzada, pelo rojo.

San Roque, 3 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, Juan López.—El Juez, Martín Rodríguez.

JO—3385

D. Martín Rodríguez Suárez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga a todas las y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, que fué sustraída el 14 de Marzo anterior, del sitio Dehesa Benasafna, del término municipal de Jimena de la Frontera, de la pertenencia de María Gavilán Holgado.

Al propio tiempo se ruega la busca y detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a mi disposición en la cárcel del partido; así está acordado en la causa número 48 del presente año.

Reseña de la caballería.

Una rucha de dos años, de 1,18 metros de alzada, capa parda oscura, raza española; señas particulares: raya negra cruzada, la oreja izquierda rajada y la derecha dos golpes, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la cadera izquierda.

San Roque, 2 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, Juan López.—El Juez, Martín Rodríguez.

JO—3386

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido tiene acordado, en providencia del día de la fecha, dictada en el sumario que se halla instruyendo con el número 13 del corriente año, por abandono de la niña de cinco años Dulce Nombre Hevia, que se cite a dicha niña y al padre de la misma Cándido Hevia Díaz, cuyo actual paradero se ignora, para que al quinto día de la publicación de esta cédula en los periódicos oficiales, y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de prestar declaración en dicho sumario, y el segundo, además, para ofrecerle las acciones que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos de que si no comparecen se les impondrá una multa de 5 a 50 pesetas a cada uno.

San Vicente de la Barquera a 7 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, (ilegible).

JO—3442

SEVILLA—MAGDALENA

Por la presente, se cita a José Rodríguez Frías, sin domicilio, de unos treinta y cinco años, alto, moreno, vistiendo pantalón de pana blanco y blusa azul, gorra negra y alpargatas; procesado en sumario por hurto, número 81 de 1929, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción del distrito de la Magdalena, Secretaria del Licenciado D. Antonio Téllez Nieto, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de toda clase de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, por virtud del indicado sumario.

Dado en Sevilla a 13 de Abril de 1929.—El Juez de instrucción, (ilegible).

JO—3949

SEVILLA—SALVADOR

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción del distrito del Salvador, de esta capital, en providencia dictada por ante mí con fecha de hoy se cita al inculcado José Vega, que usa el nombre de José Sánchez y el de José Martínez, (a) "Betumerillo de Madrid", que estuvo trabajando por los meses de Diciembre y Enero últimos en las obras de la Sociedad Inmobiliaria de España, al sitio de la Palmera, de esta capital, y que se dice encontrarse en Madrid, a fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Almirante Apodaca, número 4 (Palacio de Justicia), para prestar declaración como inculcado en el sumario que se le instruye por hurto; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Sevilla a 6 de Abril de 1929.—El Secretario, (ilegible).

JO—3443

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente, de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye en dicho Juzgado y Secretaría de D. José Roda Rodríguez, con el número 89 de este año, por hurto a Alberto Leboemtenf, de veintisiete años, casado, agricultor, con domicilio en Safé (Marruecos), se llama por el presente a dicho perjudicado, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado, calle Almirante Apodaca, número 2, a prestar declaración, acreditar la preexistencia de lo que le han sustraído y oír el ofrecimiento del sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sevilla, 4 de Abril de 1929.—El Secretario, José Roda.

JO—3387

TUDELA

Don Andrés F. Pastor Castellanos, Juez de primera instancia e instrucción de Tudela y su partido.

Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado, a los vecinos que fueron de Tudela, Arturo Lorón y Esteban Francés, y cuyo actual paradero se ignora, para que lo hagan dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde que el presente edicto aparezca en los diarios oficiales, a fin de prestar declaración en el sumario que con el número 88 de 1927, sobre falsedad y estafa, se instruye en este Juzgado; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Tudela, 30 de Marzo de 1929.—El Juez, Andrés F. Pastor.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—3392

TORTOSA

En providencia del día de hoy, dic-

tada por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de la causa criminal que en este Juzgado se sigue bajo el número 126 del año 1926, sobre muertes, lesiones y daños, se ha acordado se cite a Manuel Padilla Giménez, que resultó lesionado en la catástrofe ferroviaria que motivó dicha causa, vecino que fué de Marchena, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de ocho días comparezca ante este Juzgado, a prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, si no lo verifica.

Y para que sirva de citación en forma se expide la presente, que firmo, en la ciudad de Tortosa a 6 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, (ilegible). JO—3444

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los semovientes que al final se reseñan, propios del vecino de Cedillo Domingo Roque Sánchez, hurtados en la noche del 31 de Marzo último al 1.º del actual, de un corral existente en dicho pueblo; poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que con el número 19 del corriente año instruyo.

Reseña de los semovientes.

Un caballo capón, de siete años, alzada regular, pelo negro, con una rozadura en el cuello; y

Un burro de nueve años, alzada grande, pelo castaño claro y rozado como el anterior.

Dado en Valencia de Alcántara a 5 de Abril de 1929. — El Juez, Miguel Grilo Baidés.—El Secretario judicial, José Gómez de la Torre. JO—3445

JO—3445

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de un burro negro entero, de seis años, alzada pequeña y despuntada la oreja izquierda, hurtado a un vecino de Cedillo, de un corral de la calle de Hernán Cortés, en la noche del 31 de Marzo último al 1.º del actual; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario número 21 del corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara a 5 de Abril de 1929. — El Juez, Miguel

Grilo Baidés.—El Secretario judicial, José Gómez de la Torre. JO—3446

JO—3446

Don Miguel Grilo Baidés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de un burro de diez años, castaño oscuro y desherrado de las cuatro extremidades, que en la noche del 31 del Marzo último al 1.º del actual fué hurtado al vecino de Cedillo Faustino Granadero Rivero, de un corral de su casa, sita en la calle de Hernán Cortés; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 20 del corriente año.

Dado en Valencia de Alcántara a 5 de Abril de 1929. — El Juez, Miguel Grilo Baidés.—El Secretario judicial, José Gómez de la Torre. JO—3447

JO—3447

VILLACARRILLO

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 21 del año actual, sobre muerte de Andrés Berruete López, vecino que fué de Garrucha, casado con Josefa Caparrós de Aro, de cuyo matrimonio quedan seis hijos, llamados Antonio, José, María, Ana, Andrés y Ramón Berruete Caparrós, ha acordado se ofrezcan las acciones del artículo 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal a los expresados Antonio y José Berruete, que residen en Madrid, ignorándose cuál sea su domicilio.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, expido la presente en Villacarrillo a 1 de Abril de 1929.—El Secretario judicial (ilegible). JO—3396

JO—3396

VILLAVICIOSA

D. Isidro Díez Cansaco de la Puerta, Juez de instrucción de Villaviciosa y su partido.

Hago saber: Que en carta orden de la Superioridad, dimanante del sumario de que luego se hará mención, a instancia del representante del Ministerio fiscal y acusación particular, se acordó se averigüe el domicilio social de la Sociedad Isusi y Compañía, para hacerla saber que la consideran subsidiariamente responsable de la indemnización de perjuicios en el sumario número 118 de 1920, seguido contra el procesado José Ramón Rodríguez Henio, vecino de esta villa, por homicidio por imprudencia temeraria de Generosa Moris Villoslada, ocurrido por atropello de un automóvil en la mañana del 23 de Diciembre de 1920, en la carretera de Villaviciosa a Colbierna, frente a la fábrica El Gaitero. Y para que como tal responsable se la

requiera para que dentro del término de diez días nombre Abogado y Procurador que la defienda y represente, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo, se le designarán de oficio.

A los efectos de que dicho requerimiento tenga lugar, toda vez que en la actualidad se desconoce el domicilio social de dicha Sociedad Isusi y Compañía, que se decía tenerlo en Bilbao, libro el presente, que es dado en Villaviciosa a 5 de Abril de 1929.—El Secretario judicial, P. H. (ilegible).—El Juez, Isidoro Díez. JO—3397

JO—3397

ZAFRA

D. Luis Navarro-Trujillo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente intereso de todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las herramientas que al final se dirán, que fueron sustraídas, en distintas ocasiones, en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre y Enero últimos, de las obras que se llevan a efecto para la traída de aguas a esta población en las gavias que existen en término de la misma, siendo pertenecientes aquéllas a la excelentísima Diputación provincial de Badajoz, y, caso de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 18 del corriente año por tal hecho.

Herramientas sustraídas.

Cuatro marras mazacopias de hierro y acero.

Un pico de hierro y acero.

Un rastrillo de hierro.

Dos palancas de hierro.

Una cucharilla de barreno.

Quince cartuchos de dinamita.

Zafra, 6 de Abril de 1929.—El Secretario, Victoriano Alpuente.—El Juez, Luis Navarro-Trujillo. JO—3398

JO—3398

JUEGADOS MUNICIPALES

ANTAS DE ULLA

Don Dionisio Rivas García, Juez municipal de Antas de Ulla (Lugo).

Hago público: Que se halla vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, el cual habrá de provistarse por concurso de traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, debiendo los aspirantes a dicha Secretaría presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Juzgado de primera instancia de este partido, dentro del término de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este dicto en el *Boletín Oficial*

de la provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Antas de Ulla a 5 de Abril de 1929.—D. S. O.: El Secretario, Jerónimo González.—El Juez, Dionisio Rivas García.

JO—3400

CABEZA LA VACA

Don Tobías Trenado Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por renuncia del que la desempeñaba, la cual ha de proveerse por concurso de traslado entre Secretarios, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, y Real orden de 9 de Diciembre del mismo año, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia.

Esta localidad cuenta 3.628 habitantes, y el Secretario sólo percibe los derechos arancelarios.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas en forma al Sr. Juez de primera instancia de Freixal de la Sierra, dentro de expresado término de treinta días.

Y a los efectos consiguientes se publica el presente en Cabeza la Vaca a 5 de Abril de 1929.—El Juez municipal, Tobías Trenado Sánchez.

JO—3401

CUEVAS

Don Juan Castaño Flores, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que se encuentra vacante la plaza de Secretario en propiedad del Juzgado municipal de esta población, cuya provisión se ha dispuesto en la forma establecida en la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias a la misma, habiéndose acordado el anuncio de la misma mediante el presente edicto que habrá de insertarse en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que dentro del término de quince días, a contar de dicha inserción, puedan los que aspiren a dicho cargo presentar sus solicitudes en este Juzgado, acompañada de los documentos que aparte de demostrar las indispensables condiciones de edad y moralidad, justifiquen los méritos que concurren en los solicitantes para aspirar al nombramiento.

Dado en Cuevas a 27 de Febrero de 1929.—El Juez, Juan Castaño Flores.—P. S. M., Diego Fernández.

JO—3401 bis

CUEVAS DE ALMUDEN

Habiéndose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, los cuales han de ser provistos con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncian por medio del presente edicto, al objeto de que los aspirantes a dichos cargos

puedan presentar sus solicitudes documentadas dentro del plazo de treinta días.

Este pueblo consta de 83 vecinos. Cuevas de Almudén, 3 de Abril de 1929.—El Juez municipal, Joaquín J. Izquierdo.

JO—3402

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Jenaro Palacio Sánchez, Abogado y Juez municipal del distrito de Occidente, de Gijón.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal de faltas que con el número 13 de 1929 se siguió en este Juzgado contra Cándida Menéndez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En Gijón a 30 de Marzo de 1929; el señor Juez municipal del distrito del Occidente, de esta villa, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Cándida Menéndez, edad y demás circunstancias ya conste de la otra, como denunciada, cuya tan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Cándida Menéndez a la pena de diez días de arresto, indemnización de cincuenta y cinco pesetas al perjudicado D. Francisco Candanedo por el valor de los objetos sustraídos, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Jenaro Palacio."

Fué publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación a la denunciada, rebelde, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, expido la presente en Gijón a 2 de Abril de 1929.—El Juez, Jenaro Palacio.—P. S. M., el Secretario (ilegible)

JO—3402

LOGROSAN

D. Manuel Peña Gil, Abogado y Juez municipal de esta villa de Logrosan.

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención se halla la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Logrosan a 1.º de Abril de 1929; el señor don Manuel Peña Gil, Juez municipal ha visto en juicio verbal de faltas los presentes autos, celebrado con la asistencia del señor Fiscal suplente D. Tomás Perdígón, incoado por denuncia de Alfonso Leandro Ciezas, mayor de edad, casado, labrador y de esta vecindad, contra el que lo es de Madrid Enrique Cuarledero, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, sobre lesiones que causó el denunciado con automóvil de su propiedad al denunciante y una caballería que conducía en el kilómetro número 3 de la carretera de Guadalupe a Cáceres,

Fallo que de acuerdo con el informe fiscal debo condenar y condeno en rebeldía al enjuiciado Enrique Cuarledero a diez días de arresto menor, que sufrirá, si fuere habido, en el Depósito municipal de esta villa como autor de la falta denunciada, indemnización al lesionado Alfonso

Leandro Ciezas, de treinta y dos pesetas por el tiempo que estuvo incapacitado para el trabajo, y pago de las costas y demás gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia para que sirva de notificación al denunciado en rebeldía y de ignorado paradero, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Peña.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando en Audiencia pública en el día de su fecha, doy fe, Laureano García."

Y para que sirva de notificación al condenado Enrique Cuarledero, cuyo segundo apellido se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Logrosan a 2 de Abril de 1929.—El Juez municipal, Manuel Peña.—Por su mandato, Laureano García.

JO—3404

MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 511 de orden del año actual, contra Manuel Blanco Fernández, por riña y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Abril de 1929. Don Mariano Gil de Balanchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Blanco Fernández de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Blanco Fernández a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y expídase edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, con el fin de que se notifique la presente al condenado, toda vez que se desconoce su actual domicilio o paradero.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balanchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Blanco Fernández, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado.

Madrid a 4 de Abril de 1929.—El Secretario, Gregorio Esteban.—Visto Bueno, el Juez, Mariano Gil de Balanchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 504 de orden del año actual, contra José López Sánchez, por desobediencia y escándalo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 4 de Abril de 1929. Don Mariano Gil de Balanchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José López Sánchez, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José López Sánchez a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, y mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero, notifíquesele la presente, por medio de autos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balanchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado José López Sánchez, expido el presente, visado por su señoría y sellado con el de este Juzgado.

Madrid a 4 de Abril de 1929.—El Secretario, Gregorio Esteban. — Visto bueno, el Juez, Mariano Gil de Balanchana.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 395 de orden del año actual, contra Doroteo Jaraba Viejo, por desobediencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid a 26 de Marzo de 1929. D. Mariano Gil de Balanchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Doroteo Jaraba Viejo de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Doroteo Jaraba Viejo a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio; y expídase cédula al Alguacil de turno de este Juzgado, para que lleve a efecto la notificación de la presente al condenado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Gil de Balanchana."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Doroteo Jaraba Viejo, mediante a desconocerse su actual domicilio o paradero del mismo, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el de este Juzgado.

Madrid a 26 de Marzo de 1929.—El Secretario, Gregorio Esteban. — Visto bueno, el Juez, Mariano Gil de Balanchana.

JO—3450 bis

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 351 de orden del año 1929, por mañosstratos, contra Matilde Méndez Losada, se ha acordado se cite a ésta por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 3 del mes de Mayo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Matilde Méndez Losada, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

Madrid a 15 de Marzo de 1929.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 73 de orden del año actual, por lesiones, contra Antonio Escudero Cortés, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 1.º del mes de Mayo, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Antonio Escudero Cortés, expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

Madrid a 15 de Marzo de 1929.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal, bajo el número 1.512 de orden del año actual, por daños, contra Perfecto Varón, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes de Abril, a las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Tribunal, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Perfecto Varón expido el presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo.

Madrid a 15 de Marzo de 1929.—El Secretario, (ilegible).—Visto bueno, el Juez, (ilegible).

MESEGAR DE TAJO

D. Felipe de Ocaña y Arrogante, Juez municipal de esta villa de Mesegar de Tajo, en la provincia de Toledo.

Hago saber: Que declarado desierto por falta de aspirantes el concurso de traslado para la provisión de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, cumpliendo orden del señor Juez de instrucción de este partido judicial de Torrijos, se anuncian nuevamente a concurso libre por medio del presente entre los que se crean con derecho, según las disposiciones vigentes, a ocupar las plazas de referencia, por término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia.

Las instancias y documentación precisa se presentarán en este Juzgado municipal convenientemente, haciéndose constar que el número de habitantes de esta localidad es el de 774, según el último censo oficial, no habiendo otra retribución que los derechos de arancel.

Mesegar de Tajo (Toledo), 3 de Abril de 1929.—El Juez municipal, Felipe de Ocaña.

JO—3451

SAN ESTEBAN DEL MOLAR

Don Jesús Villafañila Iglesias, Juez municipal de San Esteban del Molar (Zamora).

Hago saber: Que habiendo resultado desierto el concurso de traslación anunciado en la GACETA del día 5 de Febrero último para la provisión en propiedad de las vacantes de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, en virtud de lo dispuesto por el artículo 5.º, párrafo último, del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, se abre nuevo concurso con el propio fin por espacio de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, durante el cual puede cualquier español que reúna las condiciones exigidas por la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, solicitar dichas plazas ante este Juzgado, debiendo acompañar a las instancias, debidamente reintegradas, las certificaciones siguientes:

- 1.º De su partida de nacimiento, e bautismo, en su caso.
- 2.º De buena conducta, expedida por el Alcalde de su residencia.
- 3.º De examen y aprobación, según dispone el artículo 11.
- 4.º De méritos y servicios los que tengan.

Se advierte que este pueblo tiene una población de 574 habitantes y no tienen los cargos otra dotación que los derechos de arancel.

San Esteban del Molar, 6 de Abril

de 1929.—El Juez, Jesús Villafañila.—
P. S. M., el Secretario habilitado, Ni-
colás López.

JO—3405

TORREMOCHA

Don Pedro Barroso, Juez municipal,
Hago saber: Que hallándose vacan-
tes las plazas de Secretario y suplente
de este Juzgado municipal, por el pre-
sente se anuncia su provisión, con
arreglo a lo que determinan los Reales
decretos de 29 de Noviembre y 9 de
Diciembre de 1920, para que dentro
del plazo de treinta días, contados des-
de la publicación de este anuncio en la
GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial*
de esta provincia, presenten los
aspirantes sus solicitudes, debidamen-
te documentadas, ante el señor Juez de
primera instancia de Montánchez, a
cuyo partido pertenece este Juzgado.

Torremocha, 6 de Abril de 1929.—
El Juez municipal, Pedro Barroso.

JO—3406

VALDEGANGA

En virtud de providencia dictada
en el día de hoy por el Sr. Juez mu-
nicipal de esta villa, en el juicio de
faltas por hurto de una bicicleta, se
cita y se llama al denunciado Jesús
Sevilla Díaz, de diez y seis años de
edad, soltero, calderero, natural de
Villena (Alicante), cuyo actual para-
dero se ignora, para que comparezca
en este Juzgado el día 29 de Abril
actual, y hora de las diez, en la Sala
audiencia de este Juzgado a la cele-
bración del correspondiente juicio de
faltas, apercibiéndole que de no ve-
rificarlo le parará el perjuicio a que
hubiere lugar.

Dado en Valdeganga a 6 de Abril
de 1929.—El Secretario, Celestino Na-
varro.—El Juez, Robustiano Olaya.

JO—3407

VALJUNQUERA

Hallándose vacantes las plazas de
Secretario y suplente de este Juzgado
municipal, dotadas con los derechos
de Arancel, se anuncia su provisión
a concurso de traslado por treinta
días, a contar desde el siguiente al en
que aparezca el presente publicado en
la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*
de esta provincia, en la forma
que determina el Real decreto de 29
de Noviembre de 1926, debiendo los
interesados dirigir sus instancias al
Sr. Juez de primera instancia del par-
tido.

Se hace constar que esta población
consta de 1.322 habitantes.

Valjunquera, 8 de Abril de 1929.—
El Juez municipal (ilegible).

JO—3452

VILLAMANTILLA

Don Dionisio de la Morena Agudo,
Juez municipal de Villamantilla.

Hago saber: Que por dimisión del
que la desempeñaba en propiedad,
está vacante la Secretaría de este Juz-
gado, la que se proveerá por concu-
rso de traslado, conforme a lo dispues-

to en el Real decreto de 29 de Noviem-
bre y Real orden de 9 de Diciembre
de 1920.

Esta población es menor de 4.000
habitantes, y el Secretario no tiene
consignación especial alguna, y sola-
mente cobrará los derechos marcados
en el Arancel, por el despacho de los
asuntos de pago que tramite.

Los aspirantes dirigirán sus ins-
tancias con los documentos necesarios
al Sr. Juez de primera instancia de
este partido de Navalcarnero en el
plazo de treinta días, contados desde
la inserción de este edicto en la GA-
CETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de
Madrid.

Villamantilla, 27 de Marzo de 1929.
El Juez, Dionisio de la Morena.—Por
su mandato: El Secretario judicial,
Ezequiel Collado.

JO—3374

JURISDICCION DE MARINA

SEVILLA

D. Enrique Campelo Morón, Alfé-
rez de Infantería de Marina, Juez ins-
tructor de la causa número 423 del
año 1926, instruida por deserción
mercante del vapor español "Manuel
Arnús" en el puerto de Nueva York

Por el presente cito, llamo y em-
plazo para que en el término de quin-
ce días, a contar desde la publicación
de este edicto en la GACETA DE MA-
DRID y *Boletín Oficial* de esta pro-
vincia, comparezca en este Juzgado
de Marina, sito en la Torre del Oro,
el individuo que en 10 de Septiembre
de 1925 embarcó, como fogonero, en
el vapor español "Manuel Arnús" con
la documentación del individuo Fran-
cisco Devesas Molla, hijo de José y
María, natural de Alfar del Pir (Ali-
cante), y desertor del expresado buque
en el puerto de Nueva York en 22 de
Junio de 1926, cuya comparecencia
se interesa a este individuo para re-
cibirle declaración en la causa citada,
y de no efectuar su presentación en
el plazo señalado le pararán los per-
juicios y responsabilidades que pre-
fijan las leyes vigentes.

Sevilla, 15 de Marzo de 1929.—El
Juez instructor, Enrique Campelo.

JM—1111

D. Francisco Calvo Pino, Capitán de
Fragata y Juez instructor de la cau-
sa número 132 de 1919, instruida por
ahogamiento de varios tripulantes del
vapor "Aznalfarache".

Por el presente cito, llamo y em-
plazo para que en el término de quin-
ce días, a partir de la publicación de
este edicto, comparezcan ante este
Juzgado de Marina, sito en la Torre
del Oro, al individuo Antonio Maiqué
Arruty, tripulante que fué del vapor
"Aznalfarache" en 3 de Diciembre
de 1919, fecha en que naufragó el ci-
tado buque en aguas de Nazaret (Por-
tugal), que tenía su domicilio en
Barcelona, calle Aurora, número 32, y
últimamente en Cartagena, advirtién-
dole que dicha comparecencia es pa-
ra notificarle el sobreseimiento pro-
visional de la causa número 132 de
1919, instruida por ahogamiento de

varios tripulantes del repetido vapor
"Aznalfarache", y que de no compa-
recer en el plazo que se le señala le
pararán los perjuicios y responsabi-
lidades que prefijan las leyes.

Sevilla, 9 de Marzo de 1929.—El
Juez instructor, Francisco Calvo.

JM—1094

VILLAGARCIA

Don Manuel Jiménez Torres, Con-
destable mayor, graduado de Capitán
de Artillería de la Armada; Ayudante
de esta Comandancia de Marina, Juez
instructor del expediente de prófugo
que se le instruye al inscripto de este
Trozo, folio 29 de 1929, Manuel Torrès
Paulo, hijo de Gerardo y de Pilar, na-
tural y vecino de Cea (Villagarcía).

Por el presente, cito, llamo y empla-
zo al referido inscripto, para que en
el plazo de noventa días, contados des-
de la publicación de este edicto en la
GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de
la provincia, comparezca en este Juz-
gado, sito en la Comandancia de Ma-
rina de Villagarcía, al objeto de res-
ponder de los cargos que le resulten
del mencionado expediente, que se le
instruye con arreglo a lo dispuesto en
el artículo 110 de la vigente ley de
Reclutamiento y 43 de las Instruccio-
nes para aplicación de la misma; ha-
ciéndole saber que, caso de no compa-
recer en el plazo que se le señala, será
declarado prófugo.

Al mismo tiempo, ruego y encargo
a todas las Autoridades y sus Agentes,
procedan a la busca y captura del re-
ferido inscripto, y caso de ser habido
lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 4 de Abril de 1929.—El
Juez instructor, Manuel Jiménez.

JM—1160

Don Manuel Jiménez Torres, Con-
destable mayor, graduado de Capitán
de Artillería de la Armada; Ayudante
de esta Comandancia de Marina, Juez
instructor del expediente de prófugo
que se le instruye al inscripto de este
Trozo, folio 75 de 1929, Isolino Herbán
Lorenzo, hijo de José y de Rosa, natu-
ral y vecino de Taragana (Rianjo).

Por el presente, cito, llamo y empla-
zo al referido inscripto, para que en
el plazo de noventa días, contados des-
de la publicación de este edicto en la
GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de
la provincia, comparezca en este Juz-
gado, sito en la Comandancia de Ma-
rina de Villagarcía, al objeto de res-
ponder de los cargos que le resulten
del mencionado expediente, que se le
instruye con arreglo a lo dispuesto en
el artículo 110 de la vigente ley de
Reclutamiento y 43 de las Instruccio-
nes para aplicación de la misma; ha-
ciéndole saber que, caso de no compa-
recer en el plazo que se le señala, será
declarado prófugo.

Al mismo tiempo, ruego y encargo
a todas las Autoridades y sus Agentes,
procedan a la busca y captura del re-
ferido inscripto, y caso de ser habido
lo pongan a mi disposición.

Villagarcía, 4 de Abril de 1929.—El
Juez instructor, Manuel Jiménez.

JM—1151